

20721
70



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLÁN"**

**"ACTUALIZACIÓN DE LA LEY SOBRE AUXILIO A LAS
VÍCTIMAS DEL DELITO EN EL ESTADO DE MÉXICO"**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
DIONISIO SANTOS EDSON APOLO

ASESOR: VICTOR MANUEL SERNA THOME



ACATLÁN, EDO. DE MÉXICO,

MAYO 2003

1

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A DIOS, por permitirme llegar hasta este momento apoyado en su fe y en mi familia.

En la Dirección General de Bibliotecas
entregada en formato electrónico a imprenta
del trabajo recepción:
NOMBRE: Edna Apelo Diezelo
Santos

A MI MADRE, por ser la parte primordial en el desarrollo de mi vida y por su ayuda siempre incondicional.

A MI PADRE por sus consejos y actitudes alentadoras.

A MIS ABUELITOS Y ABUELITAS por ser las directrices a seguir en un ejemplo de esfuerzo, dedicación y trabajo.

A MIS HERMANAS, SOBRINAS, SOBRINOS Y CUÑADOS, por ser la fuente de inspiración para concluir la presente tesis.

A EDNA Y JULIO CESAR, por su ayuda y comprensión.

A MI UNIVERSIDAD Y ASESORES VÍCTOR Y ROCIO por brindarme el apoyo necesario para concluir esta etapa de mi vida.

AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ambos del Estado de México por la ayuda en el presente trabajo.

GRACIAS.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPITULO I. GENERALIDADES DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO.	
1.1. DEFINICIÓN.....	4
1.2. CLASES DE REPARACIÓN.....	9
1.2.1. REPARACIÓN DEL DAÑO MATERIAL.....	12
1.2.2. REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL.....	16
1.3. OBLIGADOS A LA REPARACIÓN DEL DAÑO....	28
1.4. FIJACIÓN DE LA CUANTÍA.....	33
1.5. PREFERENCIA AL DERECHO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO.....	39
CAPITULO II. LA VICTIMA DEL DELITO.	
2.1. CONCEPTO Y DEFINICIÓN DE LA VICTIMOLOGÍA.....	41
2.2. PRINCIPALES DOCTRINAS SOBRE LA VICTIMOLOGÍA.....	42
2.2.1. LA VICTIMOLOGÍA CONSERVADORA.....	43
2.2.2. LA VITIMOLOGÍA LIBERAL.....	43
2.2.3. LA VICTIMOLOGÍA SOCIALISTA.....	44
2.3. LA VICTIMA.....	45
2.4. TIPOS DE VICTIMA.....	47
2.5. DIFERENCIA ENTRE VICTIMA Y OFENDIDO...	51

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

**CAPITULO III. PRECEDENTE CONSTITUCIONAL Y
ADJETIVO DEL ESTADO DE MÉXICO DE
LA LEY SOBRE AUXILIO A LAS VICTIMAS
DEL DELITO.**

3.1. ARTÍCULO 20 CONSTITUCIONAL.....	54
3.2. ARTÍCULO 162 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MÉXICO.....	57
3.3. ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MÉXICO.....	59

**CAPITULO IV. ANÁLISIS A LA LEY SOBRE AUXILIO A
LAS VICTIMAS DEL DELITO EN EL
ESTADO DE MÉXICO.**

4.1. ANTECEDENTES.....	62
4.2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	63
4.3. ARTÍCULO 1.....	69
4.4. ARTÍCULO 2.....	72
4.5. ARTÍCULO 3.....	74
4.6. ARTÍCULO 4.....	76
4.7. ARTÍCULO 5.....	78

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

**CAPITULO V. PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN A LA
LEY SOBRE AUXILIO A LAS VICTIMAS
DEL DELITO EN EL ESTADO DE MÉXICO,
DE 1969.**

5.1.	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	84
5.2.	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	85
5.3.	NUEVA LA LEY SOBRE AUXILIO A LAS VICTIMAS DEL DELITO PARA EL ESTADO DE MÉXICO.....	87
-	CONCLUSIONES.....	97
-	BIBLIOGRAFÍA.....	99
-	HEMEROGRAFÍA.....	102
-	LEGISLACIÓN CONSULTADA.....	106
-	JURISPRUDENCIAS.....	107
-	DECRETO.....	108

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INTRODUCCIÓN

Como es de contemplarse, desde hace tiempo en los estudios jurídicos penales, el delincuente ocupa el primer plano en la administración de justicia, y a contrario sensu es inexplicable la permanencia en las sombras del otro protagonista, perdido en la aventura delictiva, que viene a ser la víctima, la cual no obstante tiene sus derechos se olvida por completo del grave daño económico y moral que se le causa por la comisión del delito, debiendo por lo mismo ser restituida, resarcida e indemnizada, siendo esto una exigencia del derecho común, sin embargo, cabe afirmar que se encuentra prácticamente desamparada, ya que en ocasiones la valoración de los daños y perjuicios es inadecuada o se realiza tardíamente, o bien, el titular del derecho se encuentra con la desagradable noticia de que el condenado a pagar los daños es insolvente, debiendo por tal situación cargar aparte del daño moral, psicológico o material, los gastos de curaciones corporales en caso de lesiones, con la pérdida de su honor, así como en ocasiones quedar desamparada al perder el único patrimonio de su familia, siendo esto una cruda realidad por la falta de una Ley que verdaderamente proteja estos derechos así como por no contar con un verdadero fondo de auxilio a la víctima del delito,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

con respecto a la reparación del daño causado a las mismas. Y en el caso concreto, si bien es cierto en el Estado de México se cuenta con una Ley de Auxilio a las Víctimas vigente desde el año de 1969, al cual se le atribuye este enorme avance ya que fue uno de los primeros en contar con una ley para proteger a la víctima del delito, también es cierto que en la practica no se cumple, resultando además esta ley caduca e inoperante, razón por la cual mediante la elaboración del presente trabajo, considero apremiante e imprescindible la necesidad de actualizar la Ley de Auxilio a las Víctimas del delito con respecto a la reparación del daño.

Aún cuando es sorprendente llegar a conclusiones en que la víctima debe tomar parte activa, al intervenir directa o indirectamente, siendo indudable que merezca mayor atención y mas protección dándole la intervención mas directa dentro del procedimiento, es por tal razón la urgencia de crear algunas reformas a la Ley, para que de manera real y verdadera sea protegida, o en su caso garantizando el derecho a ser reparada o indemnizada en sus daños causados:

Por tal motivo, el tema a tratar es interesante, no obstante los múltiples problemas que hay que afrontar para llevar a cabo

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

una verdadera justicia a la víctima del delito expondré lo que en mi concepto conllevaría a lograr en alguna medida tales fines, logrando en parte solucionar algunos de los problemas que aquejan a los sujetos pasivos del drama penal, problemas a los cuales todos estamos expuestos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO I

GENERALIDADES DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO

En este capítulo hablaremos de la reparación del daño, desde el punto de vista penal, enfocado directamente a la legislación del Estado de México.

1.1. DEFINICIÓN.

El maestro FLORIAN, al hablar del daño privado y su reparación, nos explica que: "El delito es siempre una violación de la ley penal; violación, por tanto de un bien o interés jurídico en el cual participa la sociedad entera, que origina un daño o un peligro público; pero además de esto, puede causar un daño de índole particular, una lesión de bienes o intereses pertinentes a un particular o a la colectividad. Es decir, que del delito, surgen dos acciones que se enlazan a dos relaciones jurídicas diferentes cuyo origen está en el delito. La primera es la dirigida a obtener la aplicación de la ley penal. La segunda trata de conseguir el resarcimiento del daño que el delito haya podido producir a algún sujeto".¹

1.- Florian Eugenio: "Elementos del derecho Procesal Penal". Producción Leonardo Prieto Castro, Barcelona.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Se advierte que el Maestro Florian, divide los efectos de la acción, en atención a que el delito es siempre una violación a la Ley Penal que origina un daño y además causa una lesión de bienes, por lo que se busca la aplicación de la pena y lograr la reparación del daño. Surgiendo así dos acciones, la primera sería la aplicación de la Ley, cuando por pedimento del Ministerio Público Investigador al ejercitarse la acción penal, solicita al Órgano Jurisdiccional una determinada relación de Derecho Penal. Por otro lado, sería lograr la reparación del daño, tal y como lo prevé el artículo 157 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, específicamente en su fracción III y V, el cual a la letra dice:

"ART.157.- El ejercicio de la acción penal compete al Ministerio Público, por tanto a esta Institución compete:

- I.- Promover la incoacción del procedimiento judicial.
- II.- Solicitar las ordenes de comparecencia y de aprehensión;
- III.- Pedir el aseguramiento de bienes para los efectos de reparación del daño.
- IV.- Rendir las pruebas de la existencia de los delitos y de la responsabilidad de los inculpados;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

V.- Pedir la aplicación de las sanciones respectivas, y

VI.- En general, hacer todas las promociones que sean conducentes a la pretensión punitiva y la tramitación pronta y expedita de los procedimientos".

Nótese que los objetivos generales acorde a lo preceptuado por el artículo en comento son dos, el primero al pedir la aplicación de las sanciones respectivas a la conducta ilícita y el segundo al buscar la reparación del daño, como lo establece en sus fracciones III y V, y con ello da vida al artículo 21 Constitucional, del cual emana la función persecutora, que consiste precisamente en investigar los delitos, o sea, que trata de buscar y reunir los elementos de prueba necesarios para la demostración del delito y la responsabilidad penal del inculpado, y realizar todas las diligencias e indagatorias pertinentes para procurar que a los acusados o autores de los delitos se les apliquen las consecuencias que se establecen en la ley, dando lugar con ello a que el orden social sea preservado.

Para tener una definición de lo que en general podemos decir doctrinariamente de la reparación del daño, el maestro CUELLO CALÓN, explica: "El delito causa, por regla general,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

dos ordenes de daño, un daño colectivo constituido por la perturbación y alarma que el delito produce, y un daño individual originado a la víctima del delito que pueda sufrir perjuicio, ahora en su persona, en sus bienes, en su honor, en su pudor, en su libertad, etc., el daño colectivo se intenta reparar mediante la imposición de la pena o penas correspondientes, el daño individual mediante indemnización de carácter civil. La diferencia entre la pena y la reparación de los daños del delito apenas existió en el antiguo derecho; en el Germánico especialmente, constituyeron este tipo de daños las clases de la penalidad, y en muchos casos no es posible distinguir claramente que se paga por conceptos de pena o por conceptos de reparación del daño, por el contrario el derecho moderno ha diferenciado claramente las consecuencias penales del delito en sus consecuencias civiles, pero mientras se ha consagrado en atención a la función penal, ha dejado abandonado por completo la reglamentación de la reparación de los daños del delito, abandono censurable, pues su resarcimiento no solo indemniza justamente por los daños sufridos, si no también apaciguan el resarcimiento de la víctima evitando su venganza y contribuyendo así al mantenimiento del orden jurídico".²

² Cuello Calón, Eugenio: "Derecho Penal", Editorial Nacional, Novena Edición, Pág. 650.

Advirtiéndose de la anterior definición que el autor en comento considera dos ordenes de daño, uno el daño colectivo que esta constituido por la perturbación que el delito produce, en el cual se intenta reparar el daño mediante la imposición de la pena, y el segundo el daño individual originado a la víctima del delito, el cual se intenta reparar a través de la indemnización a la misma; Por ende la diferencia entre estas reparaciones del daño estriba primordialmente en que la primera tiene como fin el conservar los bienes jurídicos tutelados para cada delito, en tanto que el segundo únicamente resarce a la víctima del daño sufrido, que indudablemente hace que para ésta la justicia se cumpla.

Así pues, no cabe duda que la reparación del daño en materia penal surge de la responsabilidad del delincuente, por su conducta ilícita y consistente en una indemnización de tipo pecuniario, respecto de los daños causados por su ilícito.

Así desde el punto de vista penal, se va a reparar el daño a la colectividad, con una pena de prisión y multa pública. Mientras que el daño individual, hecho a la víctima o al ofendido le corresponderá una indemnización directamente proporcional

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

al daño y perjuicios ocasionados y que tienen como fin el resarcimiento de los mismos y tratar de dejar las cosas en el estado que estaban antes de que sucediera el ilícito.

En esa virtud, en mi concepto podemos definir que la reparación del daño en materia penal será la pena pecuniaria, de carácter público consistente en la obligación impuesta al delincuente de restablecer el "status quo ante" y resarcir los daños y perjuicios derivados del delito.

1.2. CLASES DE REPARACIÓN

El Código Sustantivo del Estado de México, establece las clases de reparación de daño y que para el caso serán solamente de las que nos ocuparemos, al efecto, el artículo 26 del Código Penal, establece:

"ART. 26. La reparación del daño comprende:

I.- La restitución del bien obtenido por el delito, con sus frutos y acciones, y el pago en su caso de deterioro y menoscabo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La restitución se hará aún en el caso de que el bien hubiere pasado a ser propiedad de terceros; a menos que sea irreivindicable o se haya extinguido el derecho de propiedad de terceros; los terceros serán oídos en un incidente tramitado en la forma que señale el Código de Procedimientos Penales.

II.- El pago de su precio si el bien hubiere perdido, o incorporado a otro por derecho de accesión, o por cualquier causa no pudiere ser restituido.

III.- La indemnización del daño material y moral causados, incluyendo el pago de los tratamientos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima.

El monto de la indemnización por el daño moral no podrá ser inferior a treinta ni superior a mil días multa y será fijado considerando las circunstancias objetivas del delito, las subjetivas del delincuente y las repercusiones del delito sobre el ofendido; y

IV.- "El resarcimiento de los perjuicios ocasionados".

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Del mismo precepto se instituye en la reparación del daño, la restitución, la indemnización y los perjuicios.

La fracción primera establece los frutos y acciones de la cosa o el pago de la misma; La segunda, corresponde al daño material y moral, que forman propiamente el perjuicio que al ofendido se causa con la conducta o hecho ilícito, y que incluye el pago de los tratamientos originados por el mismo, y el monto económico del daño moral con un tope mínimo y máximo, y por último el resarcimiento de los perjuicios ocasionados, en este último caso, como en el caso de la multa, la insolvencia del obligado frustra el resarcimiento.

En este sentido cada uno de estos elementos los veremos por separado para especificar su funcionamiento:

La restitución como acto reparatorio como lo explica el Maestro COLIN SÁNCHEZ, es muy natural, esto es, imperativo,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de manera tal que si existe la imposibilidad de hacerlo habría de pagarse el precio de la misma.³

1.2.1. REPARACIÓN DEL DAÑO MATERIAL

El daño, en términos generales es una modificación del estado, de una situación que perjudica el derecho y el interés de una persona o de sus familiares.

Los maestros RAUL CARRANCA TRUJILLO Y RAUL CARRANCA Y RIVAS, conceptualizan a la indemnización material, aludiendo que: "La indemnización material comprende el pago de los daños y perjuicios causados por el delito al modificar una situación jurídica existente; sería el restablecimiento de la situación anterior al daño. La cuantificación del daño resulta de la comparación entre la situación anterior del delito y la resultante de él. El daño material presenta la cuantificación pecuniaria de la diferencia entre ambas situaciones, diferencia que debe aprobarse en autos. La prueba pericial deberá acreditar la existencia del daño y su cuantificación pecuniaria.

³ Coffin Sánchez Guillermo: "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales", México, Editorial Porrúa, S.A. Editorial Nacional, Décima Edición. Pág. 621.



El daño material, consiste en el menoscabo directo que ha sufrido en el patrimonio, lo mismo que las ganancias ilícitas que el perjudicado dejó de obtener".⁴

Del concepto anteriormente planteado se advierte, primeramente que: El menoscabo, del objeto perdido en el patrimonio y el derecho del ofendido, es lo que el derecho penal intenta proteger, y por eso, es uno de los objetivos de la acción penal.

La idea anterior, necesariamente debe ser probada, esto es, que se debe acreditar ese menoscabo en el patrimonio, en el derecho o en la persona, que en determinado momento causa perjuicios al ofendido, pero inmediatamente modifica su situación existente, y ello se hará a través de peritajes si la naturaleza del delito lo acepta o de alguna otra prueba que sea apta para ello.

También es interesante establecer, que cuando la restitución de la cosa obtenida por el delito, pueda ser posible, como en el caso del delito de robo, la reparación del daño se

⁴ Carranca y Trujillo, Raúl y Carranca y Rivas Raúl. "Código Penal anotado", Mexico, Editorial Porrúa, S.A., vigésima edición, 1997. Pág. 181.

realiza inmediatamente, haciendo la devolución respectiva de la misma a su titular.

Al respecto, nuestro Máximo Tribunal de Justicia ha sostenido en jurisprudencia definida que:

REPARACIÓN DEL DAÑO, FIJACIÓN DE LA.- La reparación del daño en cuanto consista en la restitución de la cosa obtenida por el delito y en los frutos existentes o en el pago del precio de ellos; o en la indemnización del daño material causado a la víctima o a terceros, no debe ser inferior al perjuicio material sufrido por la víctima en cualquiera de los casos establecidos por la ley, así sea total el estado de insolvencia del inculpado, pues de tomarse rígidamente en cuenta esta circunstancia, la reparación del daño como pena pública dejaría de ser aplicable en todos los casos de insolvencia del responsable del delito. La capacidad económica del obligado a pagar la reparación del daño debe tomarse en cuenta exclusivamente para fijar el monto del daño moral, pero no debe influir en la determinación de la suma que deba pagarse por el delito material, que siempre debe fijarse a favor de la víctima".⁵

⁵ Semanario Judicial de la Federación. Sexta Época. Segunda Parte, tomo XCVII. Pág. 44.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Nótese como la protección del bien jurídico por la norma es proporcional y equitativa, esto es que en ningún momento, el daño material puede rebasar el valor del menoscabo producido. Incluso la indemnización debe ser proporcional y directa al valor de dicho daño.

Para tener una idea mas general, el Maestro RAÚL GOLDESTEIN, explica lo que el daño material es: "En Derecho Penal, es la lesión causada a los bienes por la acción del delincuente. Perjuicio ocasionado en el patrimonio de la víctima por el hecho del agente. Se distingue de la restitución de la cosa obtenida por el delito en su devolución, puede no reparar el daño sufrido con la supresión. Por ejemplo: El daño resultante de la reparación indebida de dinero luego restituido, se estima sobre la indisponibilidad cierta y por tiempo indeterminado del dinero."⁶

Se puede apreciar, que el derecho penal al defender, el interés jurídico en la norma o en el tiempo, va a buscar la reparación del bien jurídico tutelado y que ha sido dañado.

⁶ Goldstein, Raul: "Diccionario de Derecho Penal y Criminología"; Buenos Aires Argentina, Editorial Astrea, Segunda Edición, 1983. Pág. 184.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En este entendido, si la cosa puede ser en un momento restituida pues simplemente se pone a disposición, pero si en un momento determinado la cosa ha sufrido deterioro o menoscabo, entonces se hará el pago en dinero, de la cosa, dependiendo de la valoración hecha por los peritos valuadores.

1.2.2. REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL.

El daño moral, es mas difícil cuantificarlo, y este va a estar en dirección directa, a lo que el sujeto pasivo del delito producía antes y después del delito.

Es decir, que se guarda la relación, que precede del daño material, en relación a la cuantificación pecuniaria de la comparación de una situación anterior al delito y al resultado de él.

Para encontrar una definición, utilizaremos el Código Civil del Estado de México y el Código Civil para el Distrito Federal, para establecer un concepto:

El artículo 7.154 del Código Civil para el Estado de México, a la letra dice:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"Artículo. 7.154.- Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en su honor, crédito y prestigio, vida privada y familiar, al respeto a la reproducción de su imagen y voz, en su nombre o seudónimo o identidad personal, su presencia estética y los afectivos derivados de la familia, la amistad y los bienes".

Por su parte el artículo 1916 del Código Civil para el Distrito Federal a la letra dice:

"ART. 1916. Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de si misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas.

Cuando un hecho u omisión ilícitos produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero, con responsabilidad contractual como extracontractual. Igual obligación de reparar el daño moral tendrá quien incurra en

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

responsabilidad objetiva conforme al artículo 1913, así como el Estado y sus Servidores Públicos, conforme a los artículos 1927 y 1928, todos ellos del presente Código.

La acción de reparación no es transmisible a terceros por actos entre vivos y solo pasa a los herederos de la víctima cuando esta haya intentado la acción en vida.

El monto de la indemnización lo determinará el Juez tomando en cuenta los derechos lesionados, el grado de responsabilidad la situación económica del responsable, y la de la víctima, así como las demás circunstancias del caso.

Cuando el daño moral haya afectado a la víctima en su decoro, honor, reputación o consideración, el Juez ordenara a petición de esta y con cargo al responsable, la publicación de un extracto de la sentencia que refleje adecuadamente la naturaleza y alcance de la misma, a través de los medios informativos que considere convenientes, en los casos en que el daño derive de un acto que haya tenido difusión en los medios informativos, el Juez ordenara que los mismos den publicidad al extracto de la sentencia, con la misma relevancia que hubiere tenido la difusión original”.

En este se nos da una definición de lo que debe consistir el daño moral, el cual comprende diversas situaciones, los sentimientos, los efectos, creencias, el decoro, el honor, la reputación, la dignidad de la persona, y en general todas estas circunstancias que en un momento determinado se pudiesen lesionar por la comisión de un delito, incluso el estado psicológico de la víctima.

Al respecto, el maestro EUGENIO CUELLO CALÓN, nos explica también en que deben consistir los daños morales, aludiendo que: "Otra cuestión que se plantea moderadamente es si la reparación del daño del delito debe limitarse solamente a los daños materiales o también a los daños morales. En estos pueden distinguirse dos clases: Aquellos daños morales como el descrédito, que disminuye los negocios, los disgustos que debilitan las actividades personales y aminora la capacidad para obtener riqueza, es decir, daños morales que causan perturbación de carácter económico cuya evaluación más o menos aproximada es posible; en este caso se opina que no hay duda acerca de la responsabilidad, la reparación tendría entonces su fundamento, no en el daño moral, sino en las perjudiciales consecuencias patrimoniales en que se concreta.

Hay otros daños morales que se producen a consecuencia del delito, los cuales se limitan al dolor, a la angustia, a la tristeza, pero sin que la aflicción moral tenga recuperación alguna de carácter económico, y es aquí en donde se presenta la verdadera dificultad. Las opiniones se dividen mientras unos niegan la reparabilidad de esos males, otras la defienden. Aquellos alegan la imposibilidad de establecer una relación entre el daño moral y su equivalencia económica, que admitida a reparación tendría más el carácter de pena que el resarcimiento de los daños patrimoniales causados por el delito no deben exceptuar los causados al patrimonio más sagrado, el patrimonio moral y argumentan contra aquellos que la determinación de un daño no es otra cosa sino la determinación de las modificaciones producidas en nuestros goces: El delito dicen, ha producido dolores, ansias, tristeza y si con el dinero no es posible devolver la alegría perdida y bienestar moral gozando antes del delito, con el que se puede obtener el medio para procurarse nuevos goces que compensen los que fueron arrebatados por el hecho delictuoso".⁷

⁷ Cuello Calón, Eugenio. "Derecho Penal", México, Editorial Nacional, 1984, Pág. 654 y 655.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El maestro CUELLO CALÓN, establece situaciones en donde realmente es difícil su cuantificación, por lo que desahogaré un poco más, lo que significa el daño moral.

Cuando una persona por los efectos del delito ya no produce lo mismo que producía antes, esto puede ser fácilmente cuantificable y valuable inmediatamente.

Para los efectos psicológicos de lo que el daño moral produce, este sin lugar a dudas es el problema de cuantificación cuando la persona se entristece, simple y sencillamente no tiene la manera de producir bienes o patrimonio.

Para explicar bien esto, el maestro español GARCÍA LÓPEZ, nos dice: "La indemnización del daño moral supondría un enriquecimiento sin causa. Se ha dicho en contra de la indemnización del daño moral que su admisión supondría desde el punto de vista jurídico un enriquecimiento sin causa. El mantenimiento de esta hipótesis podría resultar válida desde unos esquemas estrictamente patrimonialistas en los que se identificase toda la teoría general del derecho con una visión reducida a las relaciones privadas de índole económica, donde

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

únicamente se protegieron los derechos o bienes patrimoniales. Hoy en día, sin embargo de semejante reacepción carece de base porque, admita jurídicamente la responsabilidad civil por daños morales, el enriquecimiento patrimonial de la víctima del daño moral, tendría su causa en lesión de un bien jurídico tutelado por el Derecho Civil.⁸

Se advierte que el delito a nadie va a beneficiar económicamente, por lo que la reparación del daño tiene que ir directamente proporcional al menoscabo sufrido en el caso de la reparación moral, ya no se tiene la idea de que en un momento determinado, carece de medios para cuantificarla.

De esta manera cuando es eminentemente un daño moral psíquico de tristeza, de aflicción y que recae sobre una persona que antes del delito, no producía nada y que sin producir después del delito, el Juez deberá atender ciertos requisitos para establecer una valuación de su daño, tales como serían las constancias que justifiquen los diversos tratamientos a los que fue sometida la víctima, y la comprobable el gasto erogado

⁸ García López Rafael: "Responsabilidad Civil por Daño Moral"; Barcelona España, Editorial Bosch, 1990. Págs. 46 y 147.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

en cuanto medicamentos etc., y los cuales irán directamente relacionados con el daño ocasionado a la víctima.

De estos, nos habla el maestro SALVADOR OCHOA OLIVERA, con las siguientes palabras: "El Juez deberá hacer un análisis de los derechos lesionados" es decir, si el agravio moral conculco la honra de una persona solamente o también su reputación, sentimientos, etc... No habrá relación de la prueba de la existencia del daño moral, con el número de bienes lesionados si no que estos solo lo debe tomar en cuenta el juzgador para determinar la gravedad del daño causado en atención a los bienes conculcados.

El grado de responsabilidad se relaciona directamente con el vínculo jurídico que existe entre el sujeto activo y el agraviado, ya sea de responsabilidad directa o indirecta... El Juez tiene que tomar en cuenta, los presupuestos anteriores, del sujeto activo en la comisión del daño.

La situación económica de la víctima y la responsable, el Juez deberá analizar este punto descartando la idea de que, si el sujeto activo es muy rico, la relación deberá ser generosa o si el agraviado carece de recursos económicos se le entregara

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

una gran suma de dinero que se entregara al agraviado a título de reparación moral, cumple una función satisfactoria por el dolor moral causado, por lo que el aspecto económico, tanto el sujeto activo como el pasivo, se refiere a que la cantidad se considera equitativamente para satisfacer el daño causado, por ejemplo podrá incrementarse, cuando la lesión se cause a uno de los bienes que integran el patrimonio moral social de una persona.

El Juez, deberá tomar en cuenta las circunstancias generales del caso, una vez que haya analizado y considerado lo citado, deberá, si así lo acredita la controversia evaluar todo elemento extraño a lo mencionado, y que sea de una importancia tal que influya directamente en el aumento o disminución del monto de la reparación.⁹

En el Estado de México, el procedimiento penal en el artículo 27 del Código Penal, señala que la reparación del daño se va a imponer de oficio al inculpado y deberá de estar demostrado en términos de los artículos 29, 30 y 31 de la ley en cita, mismos que a la letra dicen:

⁹Ochoa Olvera Salvador: "La demanda por daño moral". México. Editorial Mundo Nuevo, Primera Edición 1991. Págs. 111 y 112.

"Artículo. 29.- La reparación del daño proveniente del delito que deba cubrir el sentenciado tiene el carácter de pena pública; se exigirá de oficio por el Ministerio Público, quien deberá acreditar su procedencia y monto. Tratándose de delitos patrimoniales, será siempre la totalidad del daño. El ofendido o sus causahabientes podrán aportar al Ministerio Público o al órgano jurisdiccional, en su caso, los datos y pruebas que tengan para tal efecto, en los términos que prevenga el Código de Procedimientos Penales.

Quien se considere con derecho a la reparación del daño y no pueda obtenerla ante el órgano jurisdiccional penal en virtud de sobreseimiento o sentencia absolutoria, o del no ejercicio de la acción penal por el Ministerio Público, podrá recurrir a la vía civil en términos de la legislación correspondiente".

"Artículo. 30.- En caso de lesiones y homicidio y a falta de pruebas específicas respecto al daño causado, los jueces tomaran como base el doble de la tabulación de indemnizaciones que fija la Ley Federal del Trabajo y el salario mínimo mas alto del Estado. Esta disposición se aplicara aun cuando el ofendido fuere menor de edad o incapacitado. Si los delitos antes mencionados se cometen por conducción de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

vehículos de transporte de servicio público, el monto de la reparación del daño será el triple de tabulación de indemnizaciones que fija la Ley Federal de Trabajo, en el supuesto antes señalado".

"Artículo. 31.- En caso de delitos contra el ambiente, el derecho a la reparación del daño se instituye en beneficio de la comunidad y a favor del Fondo Financiero a que refiere la Ley de la Materia.

El Órgano Jurisdiccional tomará en cuenta para la determinación del daño causado en materia ambiental el Dictamen Técnico emitido por la Autoridad Estatal correspondiente que se precisara los elementos cuantificables del daño".

Se señalan tres características para la reparación del daño en general, la primera que se impondrá de oficio, la segunda que se fijará de acuerdo con las pruebas aportadas y la última el modo en que habrá de hacerse efectiva por el beneficiario.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En atención a estos aspectos, vamos a tener que por lo que se refiere al daño moral cuantificable, habrá de traducirse en una compensación o satisfacción pecuniaria, ya que por su propia naturaleza es personalísimo, por lo que sólo el pasivo es el único que puede revelar la existencia y magnitud del sufrimiento psíquico.

Por otro lado, la naturaleza de la reparación del daño, es sin duda una obligación pública del activo; indudablemente de orden público.

Al grado tal, que si en algún momento las personas que tienen derecho a la reparación del daño, no lo reclamaron el importe de este que se haya establecido durante el proceso deberá ser aplicado a favor del Estado, esto se traduce en una renuncia de la misma y de alguna manera pudiésemos pensar que es aquí en donde existe una extinción de pago.

El artículo 36 del Código Penal para el Estado de México, establece y el cual a la letra dice:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"Artículo. 36.- Si las personas que tienen derecho a la reparación del daño, no lo reclaman dentro de los treinta días siguientes de haber sido requerido para ello, su importe se aplicara en forma equitativa a la procuración y administración de justicia."

La no reclamación de la reparación del daño, se traduce en renuncia a la misma por lo que se entenderá en la propia instrucción del procedimiento penal, y hecha por los titulares de la misma, por lo que debe quedar expresamente asentado en autos, lo que jurídica y procesalmente no significa que el inculcado alude dicha responsabilidad, por lo consiguiente, el Estado se transforma en su titular. Pero no debemos olvidar por ello que la condena de la reparación del daño se debe hacer a favor de persona determinada, y no quedar ambiguo el beneficiario y el monto a su favor.

1.3. OBLIGADOS A LA REPARACIÓN DEL DAÑO

En este rubro, no solamente quien ejecuta el delito, va a estar obligado a la reparación del daño.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El artículo 33 del Código Penal para el Estado de México, es preciso al señalar a las personas que en un momento determinado van a estar obligados a la reparación del daño y el cual a la letra dice:

"Artículo. 33.- Son tercero obligados a la reparación del daño:

I.- Los ascendientes por los delitos a la reparación del daño:

II.- Los tutores y los custodios por los delitos de los incapacitados que se hallen bajo su autoridad.

III.- Los directores de internados o talleres que reciban en su establecimiento discípulos o aprendices, por los delitos que éstos ejecuten durante el tiempo que se hallen bajo el cuidado y dirección de aquellos;

IV.- Las personas físicas o jurídicas colectivas por los delitos que cometan sus obreros, jornaleros, empleados, domésticos o artesanos, con motivo y en el desempeño de sus servicios;

V.- Las personas jurídicas colectivas, por los delitos de sus socios, agentes o directores, en los mismos términos en que, conforme a las leyes, sean responsables de las demás obligaciones que aquellas contraigan;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

VI.- En el caso de la fracción III inciso C) del artículo 15, la persona o personas beneficiadas con la afectación del bien jurídico; y

VII.- El Estado, los municipios y organismos descentralizados subsidiariamente por sus servidores públicos, cuando el delito se cometa con motivo o en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones”.

Así, el delincuente, que esta ligado íntimamente con alguna otra persona a la cual sirve o tiene relación de parentesco o son socios, o que es el instruido de un taller, o las demás circunstancias que el Código Penal en su artículo 33 señala, serán obligadas a la reparación del daño, en virtud tal que lo harán en forma solidaria, y en la forma en que determina la legislación.

De ahí que si en un momento dado el bien jurídico tutelado por la norma penal, es el medio de defensa del individuo en si, y por otro lado, cuando sucede el ataque peligroso a este bien jurídico tutelado, el derecho siempre va a atender a reparar el daño, entonces porque, cuando en la práctica se inicia un procedimiento penal, a la persona agraviada es a la que menos se le presta atención en un procedimiento penal.

Esto, va en contra de los objetivos generales del derecho penal, pues en muchas de las veces el Órgano acusador únicamente va en busca de que al acusado se le imponga una sanción corporal, ello es a través de la aportación de pruebas que acrediten el cuerpo del delito y su responsabilidad penal pero olvida o deja en segundo término, la reparación del daño a favor de la víctima.

Considero que los anteriores argumentos encuentran su fundamento, en la experiencia que como servidor público he tenido, ya que al ofendido jamás se le da el carácter de parte en el procedimiento penal, a efecto de que este pueda aportar pruebas, pues se encuentra supeditado, al Ministerio Público, quien tendrá únicamente la atribución de aportarlas, directamente, lo que indudablemente conlleva a determinar la inferioridad jurídica en la que se encuentra el pasivo del delito, ante el nulo asesoramiento legal, con el que supuestamente según la legislación adjetiva debe contar acorde a lo preceptuado por el artículo 162 del Código de Procedimientos Penales, el cual a la letra dice:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"Artículo. 162.- En todo proceso penal, la víctima o el ofendido por algún delito, tendrá derecho a:

I.- Recibir la atención médica, psicológica y jurídica que requiera;

II.- Que se le satisfaga la reparación del daño cuando este proceda;

III.- Comparecer a las audiencias por si o a través de su representante; y

IV.- Aportar las pruebas tendientes a comprobar el cuerpo del delito y la responsabilidad del inculpado. En este caso deberá hacerlo por conducto del Ministerio Público. Cuando se trate de la reparación del daño, podrá hacerlo directamente.

El Ministerio Público realizará las promociones conducentes a la obtención de los derechos de la víctima u ofendido por el delito, y el órgano jurisdiccional dictará providencias necesarias encaminadas al mismo fin".

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La legislación del Estado de México, como se apuntó en líneas anteriores, deja al margen al ofendido, primeramente según mi parecer al no considerarlo como parte en el Procedimiento Penal, lo que hace patente la falta de seguridad jurídica a sus intereses, por estar supeditado al Agente del Ministerio Público que en muchas ocasiones por intereses ajenos al derecho, negligencia o por ignorancia lo deja sin la debida representación legal.

Por lo que es necesaria una franca revisión a nuestras leyes adjetivas, para que el ofendido pueda participar a la par con el Ministerio Público, y no se descuiden sus intereses, que sería para este el resarcimiento del orden público quebrantado.

1.4. FIJACIÓN DE LA CUANTÍA.

Cuando hablamos de la reparación del daño moral, establecimos algunas cuestiones sobre la fijación del monto de la reparación del daño en general, y establecimos que los artículos 29 y 30 del Código Penal del Estado de México, señalan que realmente ha de cuantificarse el daño, para efectos de que pueda ser condenado el inculpaado a pagar o liquidar esa reparación.

Ahora bien, habíamos dejado establecido, que la indemnización no puede ser inferior al daño ocasionado , el cual deberá quedar plenamente probado en autos a través de los medios de convicción que se alleguen al sumario.

Al respecto del párrafo anterior, se cuentan con la jurisprudencia, siguiente:

“REPARACIÓN DEL DAÑO, FIJACIÓN DE LA.- La reparación del daño en cuenta consista en la restitución de la cosa obtenida por el delito y en los frutos existentes, o en el pago de precio de ellos, o en la indemnización del daño material causado a la víctima o a un tercero, no debe ser inferior al perjuicio material sufrido por la víctima en cualquiera de los casos establecidos por la ley, así sea total el estado de insolvencia del inculpado, pues de tomarse rígidamente en cuenta esta circunstancia, la reparación del daño como pena pública, dejaría de ser aplicable en todos los casos de insolvencia del responsable del delito. La capacidad económica del obligado a pagar la reparación del daño, debe tenerse en cuenta exclusivamente para fijar el monto del daño moral, pero no debe influir en la determinación de la suma que debe

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

pagarse por el delito material, que siempre debe fijarse íntegramente a favor de la víctima del delito."¹⁰

Ahora bien, el Código Punitivo que nos ocupa precisa únicamente que en tratándose de la cuantificación del pago de la reparación del daño en los delitos de lesiones y homicidio, se debe remitir a la tabla de cuantificación que establece la legislación laboral conforme a las indemnizaciones que señala la Ley Federal del Trabajo; sin embargo en la práctica dicha tabulación es insuficiente para cuantificar las diversas clases de reparación del daño que se actualizan según las lesiones en los sujetos pasivos, ya que esta únicamente prevé como se dijo con antelación los casos de homicidio y la pérdida de algún órgano, parcial o total que trae como consecuencia la incapacidad temporal, permanente, parcial o permanente total, y olvida establecer cuál será el monto de la reparación del daño en lesiones leves y levisimas, que por su naturaleza no encuadran dentro de los parámetros antes citados, por lo que debe revisarse tal situación, que sin duda no es materia de la presente investigación.

¹⁰ Semanario Judicial de la Federación. Sexta Época, Segunda Parte, Tomo XCVII. Pág. 44.

Al respecto, se cuentan con las jurisprudencias, que declaran de la siguiente manera:

“REPARACIÓN DEL DAÑO EN MATERIAL PENAL, APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE RIESGOS. (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO). Si en el proceso quedo demostrada plenamente la responsabilidad penal del sentenciado en la comisión del delito de homicidio, procede condenar a la reparación del daño, toda vez que esta tiene el carácter de pena pública, no obstante que los occisos hayan sido menores de edad, puesto que si por ello no existen pruebas determinantes relativas a los daños ocasionados, debe tomarse en consideración lo dispuesto por el artículo 63 del Código Penal vigente en el Estado de Guanajuato, que remite a lo previsto en la Ley Federal de Trabajo en materia de riesgo, ya que aquel precepto al referirse a la víctima no hace distinción alguna entre menores o mayores de edad”.¹¹

¹¹ PRIMER Tribunal Colegiado del DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, PROCEDENTE XVI. 1ª 25. P; 8ª Época SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. TOMO XII-Agosto 1993. 2ª Tesis. Pág. 547.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"REPARACIÓN DEL DAÑO EN TRATÁNDOSE DE HOMICIDIO Y LESIONES, CONDENA AL PAGO. APLICABILIDAD DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS DEL CÓDIGO PENAL Y NO LAS CONCERNIENTES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (LEGISLACIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO).- De acuerdo al numeral sesenta y uno de la Ley punitiva para el Estado de Guanajuato" La reparación del daño será fijada por los jueces atendiendo a los elementos obtenidos en el proceso"; y conforme al 63 del propio ordenamiento, "En caso de lesiones y homicidio, y a falta de pruebas específicas respecto del daño causado, los jueces tomaran como base el salario mínimo vigente en el lugar de residencia de la víctima y las disposiciones que sobre el riesgo de trabajo establezca la ley Federal del Trabajo". Lo anterior significa que para efecto de la reparación del daño, la Ley sustantiva penal exige que se demuestre el monto del mismo; sólo en tratándose de homicidio o lesiones, cuando no se justifique, debe tenerse como base al salario mínimo vigente en el lugar de residencia de la víctima, en relación a lo que dispone la Ley Laboral sobre los riesgos del trabajo. En consecuencia, el pago a la reparación del daño en los casos apuntados, debe hacerse conforme a las pruebas aportadas al proceso; y sólo a falta de ellas en términos de lo previsto por el referido artículo

63, pero en manera alguna de las dos formas, porque ello implicaría un doble pago o condena por el mismo delito, lo que riñe con lo dispuesto por el artículo 23 Constitucional".¹²

Finalmente, a raíz del análisis que se hace en cuanto a la fijación de la reparación del daño en materia penal y laboral, tenemos que en la imposición de la reparación se requerirán de pruebas suficientes que la cuantifiquen o lo valúen. Por lo que deberá existir el elemento que compruebe la existencia del menoscabo para su debida cuantificación en la reparación del daño.

De igual manera se debe considerar que la reparación no sólo es de interés público, si no de orden público, pues su exigibilidad y el procedimiento son ajenos a la voluntad del ofendido, pues debe ser exigida de oficio por el Ministerio Público, pues esta no esta sujeta a transacciones o convenios entre ofendidos y responsables. Será fijada por el Juez, sin que nada tenga que ver la capacidad económica del obligado a pagarla con el monto de los daños ocasionados.

SEGUNDO Tribunal Colegiado del DÉCIMOSEXTO CIRCUITO. PROCEDENTE XVI, 2º 19, P. 8º Época. SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. TOMO XII-Junio 1994. 1ª Tesis. Pág. 656.

1.5. PREFERENCIA AL DERECHO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO.

La legislación del Estado de México, establece en el artículo 32 del Código Penal, una cierta preferencia para lograr el pago en la reparación del daño, y el cual a la letra dice:

"ART. 32.- En orden de preferencia, tiene derecho a la reparación del daño:

I.- La víctima;

II.- El ofendido.

III.- Las personas que dependieran económicamente de él,

IV.- Los descendientes, cónyuge, o concubina;

V.- Sus ascendientes.

VI.- Sus herederos; y

VII.- El estado a través de la institución encargada de la asistencia a las víctimas del delito.

Incuestionablemente, en este precepto se establece el orden y prelación, para el pago de la reparación del daño a sus titulares. Primeramente es el ofendido, porque es él que resiente los efectos del daño; en ausencia de éste, sus descendientes, cónyuge, concubina, luego entonces sus

descendientes; en el mismo orden de las personas que dependieron económicamente de él; y por último sus herederos.

Esto es, que una vez que se haya demostrado en el juicio, tanto el menoscabo como la cuantificación y valuación del daño.

Por lo anterior, siempre podrá haber una persona que tenga derecho a exigir la reparación del daño, quien deberá estar sujeta a las condiciones y características establecidas en el Código Punitivo del Estado de México y las cuales hemos dejado establecidas en el presente capítulo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO II

LA VICTIMA DEL DELITO.

2.1. CONCEPTO Y DEFINICIÓN DE LA VICTIMOLOGÍA.

El estudio de la victimología debe ser debidamente analizado, toda vez que hablamos de una persona que es víctima de hechos o actos ilícitos tal y como es sostenido por diversos tratadistas, entre los cuales tenemos.

GOLDSTEIN. Que lo define como "Parte de la Criminología que estudia a la víctima no como efecto nacido en la realización de una conducta delictiva, sino como una de las causas a veces principales que influyen en la producción de los delitos." ¹³

ABRAHAMSEM, dice que la victimología "comprendería el estudio científico de la personalidad y otorgaría atención personal a los factores pertinentes al desarrollo emocional y social de la persona (o grupo) que resulta víctima de un crimen". ¹⁴

¹³ GOLDSTEIN, RAUL. Diccionario de Derecho Penal y Criminología. Astrea, Buenos Aires Argentina 1978.

¹⁴ ABRIHAMSEN DAVID. La mente asesina. Fondo de cultura Económica. Pág. 11.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

YAMARELLOS Y KELLENS.- Afirman que la victimología "es la rama de la criminología que se ocupa de la víctima directa del crimen, se interesa por tanto a todo aquello que se relacione a la víctima; su personalidad, sus rasgos biológicos, psicológicos y morales, sus características socioculturales, y sus relaciones con el criminal en fin su rol y su contribución a la génesis del crimen. ¹⁵

MENDELSON BENJAMÍN.- Define a la victimología como: "la ciencia sobre las víctimas y la victimidad, afirmando que deben abarcarse tanto a la víctima de factores endógenos como a la de los factores exógenos y que el concepto de victimidad es mucho mas general que el de criminalidad, utilizando el término de "VICTIMOLOGÍA GENERAL". ¹⁶

2.2. PRINCIPALES DOCTRINAS SOBRE LA VICTIMOLOGÍA.

Sobre este punto existen diversos tratadistas que han puesto su atención a la victimología, y dentro de la doctrina jurídica algunos lo han considerado como una rama de la

¹⁵ Rodríguez Manzanera, Luis, Victimología, Ed. Parrúa, S.A. 1989, Pág. 59.
¹⁶ Op. Cit, Pág. 59.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Criminología y otros como una ciencia autónoma, por lo que me permito citar algunas corrientes como:

2.2.1.- LA VICTIMOLOGÍA CONSERVADORA

Esta corriente de carácter conservador, es fundamentalmente positiva y por lo tanto es causalistas, dicho enfoque conservador concibe a la victimología como una rama de la Criminología y predomina la forma de explicación consensual en donde la Ley cumple con su verdadera función, el de proteger a los ciudadanos ya que es una manifestación del sentir del pueblo o de la sociedad. Esta corriente victimologica enfoca más su estudio a las víctimas que por su propia culpa provocan o precipitan el crimen, las que cita como los drogadictos, alcohólicos, prostitutas, que considera como delincuentes dándole imagen a la sociedad como una estructura bien definida e integrada, es decir, sin ninguna distinción.

2.2.2 LA VICTIMOLOGÍA LIBERAL.

El estudio que hace esta corriente toma como base a la sociedad donde existen diferencias que predominan y en

consecuencia cada raza, religión, status, tienen intereses diversos existiendo completamente un desacuerdo, siendo totalmente necesario un sistema legal neutral que pueda dividir las disputas o conflictos en forma pacífica. Esta ideología liberal, o victimología liberal, toma un paradigma de carácter interaccionista, en la que se analiza la criminalidad no desde la conducta sino de la respuesta que provoca.

Para la victimología liberal la conducta criminal, es la que se etiqueta como tal, y por lo tanto, el sujeto es también considerado como criminal o desviado. Las soluciones propuestas van hacia un mejoramiento progresivo de la sociedad y una justicia que logren mitigar el sufrimiento humano.

2.2.3. LA VICTIMOLOGÍA SOCIALISTA.

Esta corriente de modelo socialista reconoce las diferencias sociales, los diversos grupos y sus conflictos de valores, metas e intereses. En este modelo la ley protege los intereses de aquellos que están en el poder y no de la colectividad general.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

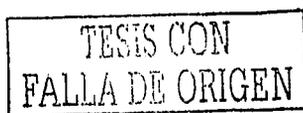
Esta victimología censura básicamente el estado capitalista en el que se sostiene un orden social y económico que preserva el poder y sus privilegios, criminalizando conductas que atentan contra dicho orden.

Y propone un cambio tratando de evitar la victimización y la violación de derechos humanos igualitario. Por lo que esta ideología "Considera al Estado y su sistema de justicia como un natural victimizador, que atenta contra las clases menos privilegiadas de la sociedad y olvida a las víctimas de la dominación y la represión." ¹⁷

2.3. LA VÍCTIMA

El estudio de la víctima debe ser debidamente analizado y complementado, toda vez, que hablamos de una persona física quien soporta de alguna forma una conducta antisocial, al igual que al delincuente se les debe estudiar desde los puntos de vista; biológico, psicológico, y social que es la excepción más compleja y más amplia definición de un hombre ya que han sido muy reducidos el numero de tratadistas que han analizado al sujeto pasivo del delito, es decir, quien sufre de las

¹⁷ RODRIGUEZ MANZANERA LUIS. Ob. Cit. Pág. 22.



consecuencias del delito. Sin embargo, en la actualidad ya se tienen concepciones bien definidas, y reconocidas dado que de acuerdo a la etimología el término "víctima", proviene del latín en el que se le designa a la persona o animal sacrificado, que se destinaba al sacrificio. Y para tener bien definido el concepto víctima me permito citar diversas concepciones de varios tratadistas como:

El maestro FRANCISCO CARRARA.- "El ofendido es un acusador natural por excelencia, es decir, es aquel que por recibir en forma las consecuencias del ilícito, ponen en conocimiento de quien representa a la autoridad el hecho delictivo cuyo derecho deriva de la ley natural, suprema e inmutable, concibiéndolo como "aquel individuo agraviado por un delito, dañado o perjudicado por el mismo".¹⁸

Para MENDELSON Víctima "Es la personalidad del individuo o de la colectividad, en la medida en que esta afectada por las consecuencias sociales, de sufrimiento determinado por factores de origen muy diversos, físico,

¹⁸ CARRARA FRANCISCO. Programa de Derecho Criminal. Volumen II. Editorial Temis. Bogotá Colombia 1975. Pág. 319.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

psíquico, económico, político o social, así como el ambiente natural o técnico".¹⁹

MIGUEL PENECH, La concepción que tiene del ofendido víctima es, "El dañado o perjudicado por el delito o mejor explica que es el que padece la lesión jurídica en su persona o bienes espirituales o materiales como consecuencia o con ocasión del hecho delictivo".²⁰

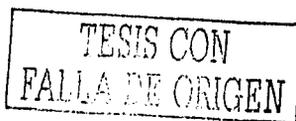
2.4. TIPOS DE VÍCTIMA.

A las víctimas al igual que los delincuentes se les ha clasificado a ciertos tipos, por lo que seguiremos el orden de acuerdo a lo deducido por Mendelson de la siguiente manera:

A: Primer grupo. VÍCTIMA INOCENTE. No hay provocación ni otra forma de participación en el delito, mas que la pura víctima por lo que en estos casos al delincuente debe aplicársele la pena integral.

¹⁹ MENDELSON, BENJAMIN, Victimología y Tendencia Contemporánea. Pág. 58.

²⁰ PENECH, MIGUEL, Derecho Procesal Penal, Volumen I, Tercera Edición. Pág. 338.



B.- Segundo grupo:

VÍCTIMA PROVOCADORA
VICTIMA IMPRUDENCIAL
VICTIMA VOLUNTARIA
VICTIMA POR IGNORANCIA

En estos casos, la víctima colabora en mayor o menor grado y en ocasiones intencionalmente, por lo tanto, la pena que se le impone al criminal debe disminuirse a medida en que la víctima haya participado para que se origine el delito.

C: Tercer grupo:

VICTIMA AGRESORA
VICTIMA SIMULADORA
VICTIMA IMAGINARIA

En esta situación la víctima comete los hechos o actos que originan el delito, y en ocasiones este no existe, por lo que el inculpado debe ser absuelto.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

De igual manera que Mendelson para el tratadista Hans Von Henting, intenta una clasificación en sus diversas obras con la finalidad de encontrar un género de víctimas aportando criterios legales ya que menciona a víctimas jóvenes, féminas, ancianos, deficientes, deprimidos, débiles, es decir de tipos generales y de tipos psicológicos, etc., pretendiendo dar una clasificación y determinando un grupo especial a cada uno, es decir ubicar cada persona en una relación normativa especial e identificar por definición especial.

Y de acuerdo a nuestra legislación penal encontramos esfuerzos brillantemente notables sobre nuestro tema, en la que coinciden más a la clasificación que hace el doctor Rogelio Vázquez Sánchez, quien lo reclasifica de la siguiente manera:

VICTIMAS DOLOSAS

VICTIMAS CULPOSAS

VICTIMAS INOCENTES

Y para ello sostiene lo siguiente: "En el primer grupo nos encontramos con aquellas hipótesis en que la víctima coopera voluntariamente y consciente el delito, como es el caso de las lesiones que pudieran darse en problemas tales como el

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

masoquismo, también el homicidio cometido en duelo o riña, en el suicidio o en algunos tipos de fraude, etc.

En estos supuestos, la graduación de la pena que se le impone al autor, debe ser obviamente hacia el mínimo que marca la ley dada la participación que tuvo la víctima en el evento y en lo que respecta a la reparación del daño ésta sería exigible si se toma en cuenta la responsabilidad penal en que incurrió el autor.

En el segundo grupo como se puede observar aparece en su conjunto la serie de delitos imprudencia les como los cotidianamente nacidos con motivo de tránsito de vehículos, en los que evidentemente también debe de existir fundamento al pago de la reparación del daño, si se toma la culpa concurrente del autor, que no lo habría en caso de un accidente ocasionado por la sola imprudencia de la víctima.

En lo que toca al tercer grupo de las víctimas inocentes "resulta evidente su pleno derecho a la reparación del daño y en cuanto a la pena debe agravarse al imponerse al autor,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

tomando en cuenta esa inactividad de la víctima en el hecho delictuoso".²¹

2.5. DIFERENCIA ENTRE VICTIMA Y OFENDIDO.

El ofendido es la persona que da un consentimiento tácito o expreso para la realización de un acto, tal como lo da un pasajero al operador de un autotransporte, el empresario a su contador, la mujer casada a su cónyuge en la relación carnal, etc.; ya que en estos ejemplos, el último sujeto puede traicionar el consentimiento ofrecido y realizar actos que produzcan unas lesiones u homicidio, un fraude o uso de objeto o documento falso o alterado, o una violación o lesiones entre cónyuges, en sus respectivos casos; en los cuales se violenta una confianza brindada por el hoy sujeto pasivo, al que yo le llamo ofendido.

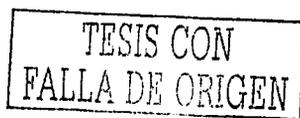
Tomando en consideración lo anterior, podemos citar un ejemplo: si en un accidente automovilístico , entre un trailer, en el cual sólo viaja su operador, y un auto compacto, en el que viaja un matrimonio compuesto por el padre, la madre y su menor hijo, y en la citada colisión mueren la madre y el hijo,

²¹ VÁZQUEZ SÁNCHEZ, ROGELIO. El ofendido en el delito y la Reparación del Daño. Unión Gráfica. S.A. México

salvándose el padre; en este acontecimiento, los occisos tendrán el carácter de víctimas, por que ellos han resentido directamente la agresión física que les ha privado de la vida; pero, el padre tendrá el doble carácter de víctima y ofendido, ya que también resintió la agresión física en forma directa que le causó diversas lesiones en su integridad corporal, convirtiéndolo en víctima del percance automovilístico, y además tendrá el carácter de ofendido, ya que al perder a su esposa e hijo, adquirirá el mejor derecho a reclamar la indemnización por la muerte de sus familiares, a parte de que también lo podrá hacer por los daños ocasionados a su cuerpo y a su automóvil.

En los anteriores argumentos se puede apreciar la diferencia a la cual hacen mención la mayoría de los tratadistas de la victimología, al tratar de explicar que el delito no es un acontecimiento unilateral, sino el resultado de la interacción entre el autor y la víctima;²² o el ofendido, en donde no se acaba de fijar el término que prefiere o que debe, por eso se habla, indistintamente, de ofendido y de víctima, usándose ambas voces como sinónimos, sin que lo sean, en un concepto

²² SILVA SÁNCHEZ JESUS MARÍA . Derecho Penal y Criminología. Revista del Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas. Universidad Externado de Colombia. Pág. 118.



amplio, que abarca también a los dependientes del inculcado;
²³y del sujeto pasivo.

Por lo que debemos de entender, que la víctima es aquel sujeto pasivo que resiente directamente la transgresión de sus derechos tutelados por el Estado, y que no tiene una identificación previa con su agresor y mucho menos media un consentimiento o relación que lo pueda ubicar en específico para la realización de la conducta antijurídica que lo ha de dañar; caso contrario, sucede con el ofendido, que por sus características es más vulnerable a ser violentado en su integridad física, derechos, patrimonio y familia.

²³ García Ramírez Sergio. El ofendido en el Proceso Penal. Boletín Mexicano de Derecho UNAM. Págs. 170-171.

CAPITULO III
PRECEDENTE CONSTITUCIONAL Y ADJETIVO DEL
ESTADO DE MÉXICO DE LA LEY SOBRE AUXILIO A LAS
VICTIMAS DEL DELITO.

3.1. ARTÍCULO 20 CONSTITUCIONAL.

“Artículo 20.- En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:

A. Del inculpado: ...

B. De la víctima o del ofendido.

I Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa como en el proceso, y a que se desahoguen las diligencias correspondientes.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia.

IV Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

V Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligados a carearse con el inculpado cuando se trate de delitos de violación o secuestro. En estos casos, se llevaran a cabo las declaraciones en las condiciones que establezca la ley; y

VI Solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio.

“DECRETO por el que se declaran reformadas, adicionadas y derogadas diversas disposiciones del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2000).

ARTÍCULO PRIMERO.- Se deroga el último párrafo del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el párrafo inicial y la fracción IV del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se agrupa el contenido del artículo en un apartado A, y se adiciona un apartado B; para quedar como sigue:”

Si bien es cierto, que en la actual estructura del apartado B, del artículo 20 Constitucional, se están considerando ya innovadoras reformas, derechos y prerrogativas a las víctimas y ofendidos del delito, también lo es cierto, que en ninguna de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

sus fracciones hace mención a disposición alguna a que se deberá brindar auxilio a la víctima en otros rubros de los cuales se puede mencionar el financiero o económico, laboral, educativo, vivienda e información de que instituciones le pueden brindar ese auxilio de manera inmediata o permanente, sin tener que esperar tardíamente un fallo que le otorgue el derecho a la reparación del daño. Por lo que es necesaria una Ley que brinde estos derechos que muchas de las veces hacen que el victimado coopere de una mejor manera dentro de proceso penal y así se pueda actualizar la verdadera impartición de justicia, en la cual se de a cada quien lo que merece, según su actuar, pero lo que es verdaderamente principal, es que no se victimice por partida doble a un inocente.

3.2. ARTÍCULO 162 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MÉXICO.

“Artículo 162. En todo proceso penal, la víctima o el ofendido por algún delito, tendrán derecho a:

I Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa como en el proceso, y a que se desahoguen las diligencias correspondientes.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia.

IV Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria;

V Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligados a carearse con el inculpado cuando se trate de delitos de violación o secuestro. En estos casos, se llevaran a cabo las declaraciones en las condiciones que establezca la ley; y

VI Solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio”.

Como es de advertirse, a simple vista notamos que el reproducido párrafo anterior es una transcripción del apartado B, del artículo 20 Constitucional, por lo que las consideraciones relativas a tal artículo son las mismas para este artículo del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.

3.3. ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MÉXICO.

“Artículo 137. La atención médica de quienes hayan sufrido lesiones causadas en la probable comisión de un delito, se hará en los hospitales públicos o privados más cercanos, en defecto de estos los médicos habidos en el lugar estarán obligados a proporcionar la atención urgente que requiere el

lesionado; lo que se comunicará de inmediato al Ministerio Público u órgano jurisdiccional, para que estos determinen la situación jurídica del lesionado.

Los hospitales privados estarán obligados a brindar al lesionado la atención de urgencia, de la que comunicaran al hospital público, expresando la fecha de ingreso y el tipo de atención de urgencia. Los gastos originados serán cubiertos por el activo.

Si el lesionado debe estar privado de su libertad, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional, podrán permitir que sea atendido en lugar distinto bajo responsiva de médico con título registrado y cédula. Sin perjuicio de cerciorarse del estado del lesionado cuando estime oportuno y dictando siempre las medidas necesarias para garantizar el éxito de la averiguación o del proceso, así como del aseguramiento del inculpado.

En caso de que el lesionado no deba estar privado de su libertad, el médico tratante tiene la obligación de participar al Ministerio Público u órgano jurisdiccional, su alta o salida bajo responsiva médica, y sus familiares o el médico responsable deberán participar a que lugar va a ser trasladado, para

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

certificar nuevamente, cuando se estime oportuno, su estado de salud”.

De la transcripción del artículo adjetivo estatal en cita, podemos argumentar que en él, a pesar de hacernos mención de la atención médica de urgencia que debe de recibir un lesionado por causa de un delito y de las actuaciones que debe seguir el Ministerio Público y el Médico que lo asista, no nos habla de la atención permanente que pudiera necesitar un ofendido o una víctima de un hecho ilícito, permanencia que es muchas veces necesaria para su recuperación y que sin embargo no es mencionada ni en la Constitución General ni por nuestro propio Ordenamiento Estatal Penal ni Procedimental, ya en nuestra actualidad se encuentra fuera de la realidad y aplicabilidad nuestra Ley sobre Auxilio a las Víctimas del Delito, ya que no contamos con mecanismos que la hagan positiva.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO IV

ANÁLISIS A LA LEY SOBRE AUXILIO A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO EN EL ESTADO DE MÉXICO.

4.1. ANTECEDENTES.

Hemos de hacer hincapié, que nuestra actual Ley sobre Auxilio a las Víctimas del Delito, fue una novedad a nivel internacional e incluso pionera dentro de las legislaciones que ya otorgaban derechos a los sujetos pasivos del drama penal y fue el resultado de la política social y humanitaria que se vino forjando desde la promulgación de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, ya que en un principio se otorgaron los derechos de defensa al hombre reo y así vinieron surgiendo ideas de otorgarlos también al olvidado, ofendido o víctima del delito de dos grandes juristas, el Doctor Sergio García Ramírez y el Doctor Alfonso Quiroz Cuarón, se promovió la emisión de esta primera Ley de Auxilio para las Víctimas del Estado de México en 1969.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.2. "EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En los últimos años, el Gobierno del Estado de México ha llevado a cabo una considerable tarea a favor de la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, labor cuyo beneficiario inmediato es la sociedad misma, a la que se procura amparar contra la reincidencia, Sin embargo, la política criminal del Estado no quedaría completa si se ignorase a la víctima del delito, en ocasiones calificada como el "vértice olvidado" del drama penal.

En efecto, si bien es cierto que el ingreso de un individuo en prisión ocasiona considerables trastornos, de todo tipo a sus familiares y dependientes económicos, también lo es que los familiares y dependientes económicos de la víctima del delito, o este mismo, en su caso, sufran graves perjuicios morales y materiales con motivo de la comisión del acto delictuoso, del que son totalmente inocentes.

El Poder Público no podría permanecer indiferente ante el grave problema que el delito causa a la víctima y a sus dependientes. Por ello, los ordenamientos respectivos previenen tanto la reparación del daño como el procedimiento



para exigirla. Sin embargo, con suma frecuencia acontece que la víctima requiere auxilio inmediato y que, por su penuria económica o por el abandono en que se encuentra, no puede aguardar hasta la condena a la reparación del daño, la cual, por otra parte, no siempre resulta segura. En tal virtud, es preciso atender las necesidades más apremiantes de la víctima del delito, sin perjuicio de la reparación del daño que proceda. Para ello, el Estado debe establecer procedimientos expeditos y canalizar recursos adecuados, consciente de que en nuestro medio, la víctima de la conducta delictuosa es, con abrumadora frecuencia, la persona carente de recursos económicos y en estado de franco desamparo.

Las anteriores consideraciones mueven al Ejecutivo a presentar ante la H. Legislatura del Estado, un proyecto de "Ley sobre Auxilio a la Víctima del Delito", materia que se confía al Departamento de Prevención y Readaptación Social, tomando en cuenta que es principalmente por medio de esta dependencia como el propio Ejecutivo desarrolla su política criminal. En consecuencia, la ley que se consulta amplía las atribuciones del citado Departamento, anteriormente fijadas en la Ley de Ejecución de Penas Privativas y restrictivas de la Libertad.

El artículo 1º. del proyecto determina que el Departamento de Prevención y Readaptación Social brindará amplia ayuda a quienes hubiesen sufrido daño material (no daño moral) como consecuencia de un delito, pero también puntualiza que esta ayuda se ajustará a las posibilidades y necesidades, que no sustituirá ni impedirá el funcionamiento de las normas comunes sobre reparación del daño y que en todo caso habrá de tratarse de delitos previstos por el Código Penal de Estado y cuyo conocimiento incumbe, por ende, al Poder judicial de la propia Entidad. Especial énfasis se pone en este precepto en la difícil situación económica de la víctima o de sus derechohabientes. Para ello, se habla de que éstos tengan urgente necesidad de recibir auxilio inmediato y de que carezcan de otro medio lícito para allegarse esta asistencia. Según es pertinente, el proyecto, establece un trámite de comprobación de los distintos extremos que legitimen al sujeto para acogerse a los beneficios de la ley.

El artículo 2º. estipula que el auxilio prestado por el Estado en estos casos será de cualquier clase, y con ello se requiere abarcar tanto el carácter económico, que a menudo resulta ser el más útil y apremiante, como el que reviste otra naturaleza. En este último sentido, cabe hablar de orientación de la víctima hacia instituciones públicas o privadas que

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

puedan brindar eficaz ayuda en terrenos diversos, como son el médico, el laboral, el educativo, el asistencial, etc. Los organismos públicos cuyo auxilio se solicite estarán obligados a prestarlo, siempre dentro de la medida de posibilidades reales.

El artículo 3º. alude a la asistencia económica, cuyo monto será regulado prudentemente por el Jefe del Departamento de Prevención y Readaptación Social, a fin de que sea posible brindarla al mayor número de personas. Para hacer factible esta ayuda económica, se hace preciso crear un fondo de reparaciones, captando diversos recursos cuya asignación a este propósito específico no represente, en modo alguno, sacrificio u obstáculo en el desarrollo de diversas actividades que el Estado debe cumplir. Por ello, para la integración del fondo de reparaciones se ha pensado, de modo casi exclusivo, en percepciones procedentes, de una u otra forma, de la propia actividad delictiva o de las consecuencias que le son inherentes, de tal suerte, cabría decir que la reparación se hace, precisamente, con parte de los ingresos que el Estado obtiene como consecuencia de la lucha que en diversos terrenos sostiene contra el delito. Para los efectos anteriores, el fondo de reparaciones se integra con las actividades que el Estado recabe por los siguientes conceptos:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

a) Multas impuestas como pena por las Autoridades Judiciales, b) Cauciones que se hagan efectivas en los casos previstos por el Código Penal, el Código de Procedimientos Penales y la Ley de Ejecución de Penas, es decir en supuestos de incumplimiento de deberes procesales o ejecutivos a cargo de individuos beneficiados con libertad provisional, con suspensión condicional de la condena o con libertad condicional; c) cantidades recabadas por concepto de reparación del daño debido directamente al Estado o absorbido por este en los casos en que el particular beneficiado se abstenga de reclamar en tiempo la reparación o renuncie a ella; d) 5% de la utilidad líquida anual de todas las industrias y servicios existentes en los reclusorios estatales, que de esta forma atienden no sólo a su propio financiamiento, sino también contribuyen a aminorar los perjuicios que el delito arroja sobre las víctimas; y e) aportaciones diversas hechas por el Estado o por particulares.

La eficiencia del régimen de reparaciones o auxilios inmediatos previstos en la Ley esta conectada, como es evidente, a la efectiva integración del fondo de reparaciones y al manejo de éste. Para ello resulta indispensable que el Estado emprenda en todo caso el procedimiento económico-coactivo legal para el cobro de la sanción pecuniaria. Igualmente, es

imprescindible que los reclusorios rindan cuenta puntal y exacta de sus utilidades anuales, mismas que deberán ser entregadas a la Dirección General de Hacienda, dependencia que reúne todos los ingresos públicos y maneja los egresos. Considerando, sin embargo, que el monto total de las utilidades liquidas sólo podrá ser fijado anualmente, sobre la base del respectivo balance, se ordena que los reclusorios formen una partida especial de reserva, para extraer de ella, en su caso, el 5% de la utilidad neta y prevenir de esta forma el riesgo de que dicha utilidad se aplique totalmente en reinversión, mantenimiento, ampliación institucional u otros fines similares, haciendo casi imposible la aportación al fondo de reparaciones. Por último, se dispone que la Dirección General de Hacienda informe trimestralmente al Departamento de Prevención y Readaptación Social acerca del monto al que asciende el fondo de reparaciones, para el efecto de que, sobre la base de este conocimiento periódico, el propio Departamento pueda disponer los auxilios que resulten procedentes, sin exceder las posibilidades reales del multicitado fondo.

Con todo lo anterior, el Ejecutivo del Estado estima que se avanza considerablemente en el auxilio a personas gravemente necesitadas de la ayuda pública, se imprime un correcto sentido

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

a las percepciones obtenidas por el mismo Estado como consecuencia de la actividad delictual y se crean instrumentos idóneos y funcionales para hacer realidad esta nueva tarea que el Estado impone a través de la presente Ley”.

4.3. “ARTÍCULO 1.

El Departamento de Prevención y de Readaptación Social brindara la mas amplia ayuda, conforme a las posibilidades y necesidades, a quienes se encuentren en difícil situación económica y hubiesen sufrido daños materiales como consecuencia de un delito cuyo conocimiento corresponda a las autoridades judiciales del estado. Esto se entiende sin perjuicio de lo previsto acerca de reparación del daño en el Código de Procedimientos Penales.

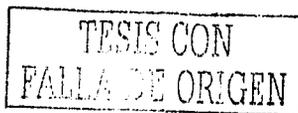
Para el anterior efecto, el propio Departamento comprobará en forma sumaria y por los medios que juzgue pertinentes la causa del daño que ante dicha dependencia se manifieste, su monto y la necesidad urgente que el dañado tenga que recibir ayuda del Estado. Se deberá comprobar que el solicitante carece de recursos propios con que sobrevivir a

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

sus necesidades inmediatas y que no le es posible obtener en forma lícita y adecuada auxilio de otra fuente".

Este artículo, en el momento de ser creado en el año de 1969, era un adelanto magnífico en cuanto a derechos de la víctima, ya que prometía brindar un apoyo muy amplio, inclusive económico a la víctima del delito que necesitara ayuda, esto no era muy acorde en el texto Constitucional de esa época, porque cabe recordar que es hasta las reformas Constitucionales de 1993, cuando esa "iniciativa destaca en un párrafo, las garantías de las víctimas u ofendidos del delito, relativas a contar con asesoría jurídica a obtener el pago de la reparación del daño, a poder coadyuvar con el Ministerio Público, al recibir atención médica de urgencia cuando lo requiere y las demás que señalen las leyes".

Sin embargo, el texto Constitucional y en especial el apartado "B" del artículo 20, rebasa la hoy todavía vigente Ley Sobre Auxilio a las Víctimas del Delito en el Estado de México, lo mismo pasa con el artículo 162 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México en vigor, que en esencia es idéntico a la disposición Constitucional citada, en los cuales, si bien es cierto que consagra los mismos derechos,



también lo es que lo hace de una manera más amplia que las que contenía el párrafo Constitucional anterior; razón por la cual, la actualización de la ley que se pretende, abarca aún más derechos o necesidades con las que se debe auxiliar a la víctima del delito, como lo son, la ayuda jurídica, médica, psicológica, educativa, laboral y económica.

Asimismo, debe hacerse hincapié, que de igual forma el apartado "B" fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el día de hoy, relativa al pago de la reparación del daño, parece ser más benéfica para la víctima u ofendido, al resaltar que "el Juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria", pero, al igual que nuestra Ley Sobre Auxilio a las Víctimas del Delito, en la práctica no se lleva a cabo, tal es el caso que si el Ministerio Público no fundamenta ni motiva jurídicamente el daño moral o material que se causó, el Juzgador, no condena de dicha pena al activo del delito, aún y cuando se le haya impuesto sentencia de condena. Sin pasar desapercibido que aún y con el avance que se ha visto respecto del artículo 20 Constitucional, éste no consagra disposición alguna a efecto de darle vigencia a la Ley Sobre Auxilio a las Víctimas del Delito en el Estado de México, sino que sólo

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

enmarca garantías útiles en el desarrollo del proceso penal y no en el auxilio para la víctima dentro de éste. Ya que es esa la función de una ley reglamentaria constitucional, el extender dentro del ámbito legal, los derechos de éste caso concreto, es decir, los de la víctima de un delito y no dejarlos en una letra abstracta.

4.4. "ARTÍCULO 2.

El auxilio que el Departamento de Prevención y Readaptación Social brinda a la víctima del delito podrá ser de cualquier clase, según las circunstancias del caso, para lo cual recabaran la colaboración de Dependencias y Organismos Públicos, que estarán obligados a prestarlas en la medida de sus posibilidades.

Asimismo, el Departamento podrá solicitar la ayuda de particulares".

Como se hizo notar anteriormente, el artículo 20 apartado "B" de la Carta Magna, así como el artículo 162 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México en vigor, no hacen mención del auxilio que debe recibir la víctima del delito,

siendo el único apoyo del precepto constitucional mencionado el artículo 137 del Código Penal en el Estado de México, en el que se dispone que un lesionado por la probable comisión de un delito, debe de ser atendido por los hospitales públicos o privados más cercanos. Siendo así, que aún los hospitales privados están obligados a proporcionarle atención de urgencia al lesionado y que estos gastos serán cubiertos por el activo.

Disposición que en la práctica no se lleva a cabo, pues es de todos sabido, que los nosocomios privados no reciben tan fácilmente a quien creen que no les puede pagar la atención médica requerida.

De tal forma, que éste artículo a pesar de su gran contenido, aunque sea de forma general, le hace falta establecer al menos algunos ejemplos de las Instituciones que puedan ayudar a las víctimas del delito, como lo enuncia el presente proyecto y que lo pueden ser Instituciones educativas, bolsas de trabajo u hospitales. Y en cuanto a la ayuda solicitada a particulares, ésta tampoco tiene fundamento en las disposiciones antes citadas, pero cabe precisar que en la actualidad ya existen varias asociaciones civiles que prestan

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ayuda a las víctimas como lo son ayuda para mujeres o niños violados o con traumas de violencia intrafamiliar.

4.5. "ARTÍCULO 3.

La Asistencia económica que se preste, cuyo monto será prudentemente regulado por el Jefe del Departamento de Prevención y Readaptación Social, a fin de que sea posible brindarla al mayor número de personas que otorgará con cargo a un fondo de reparaciones integrado con las siguientes percepciones:

I.- La cantidad que el Estado recabe por concepto de multas impuestas como pena por las Autoridades Judiciales:

II.- La cantidad que el Estado recabe por concepto de cauciones que se hagan efectivas en los casos de incumplimiento de obligaciones inherentes a la libertad provisional bajo caución, la suspensión condicional de la condena y la libertad condicional, según lo previsto por las Leyes respectivas;

III.- La cantidad por concepto de reparación del daño que deban cubrir los reos sentenciados a tal pena por los Tribunales del Estado, cuando el particular beneficiado se abstenga de reclamar en tiempo dicha reparación o renuncie a ella, cuando la misma se deba al estado en Calidad de perjudicado;

IV.- El 5% de la utilidad líquida anual de todas las industrias, servicios y demás actividades lucrativas existentes en los reclusorios estatales y;

V.- Las aportaciones que para este fin hagan el propio Estado y los Particulares”.

El único sustento legal que fundamenta la asistencia económica a la víctima del delito lo es la propia Ley de Auxilio a las Víctimas del delito, al crear el fondo de reparaciones y las percepciones con las que ha de integrarse, ya que no tiene un sustento constitucional, de la Ley Penal, ni adjetivo, pero es de todos sabido que después de la creación de una ley, nace su reglamento, que es el que regula la integración y funcionamiento de sus dependencias y las personas que en ella prestarán el servicio público, por lo que debe de comprenderse

tal vez la inaplicabilidad de este rubro al no contar con un reglamento que lo rigiera en su ejercicio e integración.

Ahora bien, si vemos nuestro entorno, sabremos que tanto en nuestro Congreso Federal como en el local, muchas iniciativas de ley o reformas de las mismas, no progresan, estando de acuerdo que para integrar ese fondo de reparaciones, se tendrían que reglamentar y reformar muchas disposiciones que lo aprueben, aún las aportaciones que se hicieran de forma particular. Y para que esto pase debe existir primero una reforma al apartado "B" de la Constitución Federal, para que de ahí siguieran las reformas necesarias para crear un fondo de reparaciones.

4.6. "ARTÍCULO 4.

A efecto de que la Dirección General de Hacienda inicie de inmediato el procedimiento económico coactivo, que corresponda los Tribunales correspondientes harán del conocimiento de aquella dependencia los casos de revocación de libertad provisional o de suspensión condicional de la condena, cuando dicha revocación determine que se haga efectiva la caución otorgada. Por su parte, el departamento de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

prevención y readaptación social informará a la Dirección General de Hacienda acerca de las sentencias ejecutorias en las cuales se haga condena a la multa y a reparación del daño, o solo alguna de estas penas".

En cuanto al artículo 4, se puede decir que no es congruente con los ordenamientos que en el presente proyecto se han consultado, ya que en ninguno de ellos se habla de una Ley de Auxilio a las Víctimas del Delito, por lo cual, no habla tampoco de cómo se les podría ayudar, aún y cuando el mencionado artículo sí enuncia en su segundo párrafo de la fracción IV que "La ley fijara procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño", sin embargo no hace algún comentario respecto de que instancias serían las indicadas para manejar un fondo de ayuda a las víctimas del delito, mucho menos de dónde se obtendrían esas aportaciones.

Así también, de nuestra ley penal local, no encontramos disposición que respalde o haga referencia a que institución se deben de dirigir las personas que han sido víctimas de la comisión de un delito o del abuso del poder de una Institución, como lo puede ser el Ministerio Público o un Órgano

Jurisdiccional que haya menoscabado sus derechos, por negarse a ejercitar una acción penal o por dictar una sentencia absolutoria a favor del activo del delito, en la cual se le privó de sus posesiones, derechos, patrimonio, libertad o inclusive de la vida.

Aunque no se debe olvidar que cada Estado integrante de la República, tiene las facultades de dictar sus leyes, como ésta, siempre y cuando no vayan en contra de la Ley Suprema, es por ello que, si bien en el texto constitucional federal no hay disposición que reglamente esta ley local de 1969, tampoco existe la prohibición de ella, por lo que debemos sentirnos orgullosos de que sea un antecedente no sólo nacional en cuanto a la materia que trata, sino internacional y promulgada con muchos años antes de un acuerdo mundial como lo fue la resolución de la materia en 1985 por la Organización de las Naciones Unidas.

4.7. "ARTÍCULO 5.

Para los efectos previstos en el artículo tercero, fracción IV, y los demás fines de control que resulten pertinentes, los directores de los reclusorios estatales rendirán anualmente a

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

las Direcciones Generales de Gobernación y de Hacienda informe detallado sobre el resultado del último ejercicio y enteraran en la segunda dependencia mencionada, la cantidad que constituya el porcentaje fijado en la fracción IV del artículo tercero. Para ello, en los Reclusorios se formará un fondo de prevención en el curso de cada ejercicio.

A su vez la Dirección General de Hacienda informará trimestralmente al Departamento de Prevención y Readaptación Social acerca de las cantidades que integren el fondo de reparaciones." ²⁴

En el artículo que antecede se considera que si bien es muy necesaria la aportación de los centros de reclusión, también es cierto que ese ingreso sería de mayor utilidad para las familias de los reclusos, por lo que el presente proyecto desestima éste tipo de ingreso al fondo de reparaciones y sólo tomaría las restantes que enuncia el artículo 3 de esta ley. El cual se llevaría a cabo regulando todas las cuestiones en un reglamento, ya que la ley únicamente debe tratar aspectos de fondo, es decir, a quién y la naturaleza de la ayuda que se prestaría; y por su parte el reglamento debe contener la

²⁴ Decreto número 126. La H. XLIII Legislatura del Estado de México, publicado en la Gaceta de Gobierno.



regulación del ejercicio de las Instituciones encargadas, así como de las personas que llevarían a cabo el funcionamiento de dichas instituciones. Por lo que se insiste, la presente ley, debe actualizarse, para tratar la ayuda que en ella se menciona del que generalmente se estriban en atención médica o psicológica necesaria, asesoría jurídica bien capacitada, ayuda económica y laboral.

"Artículo Transitorio.- Esta Ley entrará en vigor treinta días después de su publicación en la "Gaceta del Gobierno". Respecto al 5% de la utilidad líquida del trabajo penitenciario a que se refieren el artículo tercero, fracción III, y el artículo quinto, será el correspondiente al ejercicio de 1969, por lo que el informe y la entrega respectivos se harán en el curso de enero y febrero de 1970".

Dicha ley se encuentra vigente en el Estado de México, desde el día diecinueve de septiembre de 1969, por tal razón, resulta incongruente y caduca, siendo el motivo por el cual en la práctica no se cumple con lo plasmado en la misma y fue lo que motivo para la realización del presente trabajo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Ahora bien, por lo que respecta a las diversas garantías que debe tener el ofendido del delito en su pago de la reparación del daño, sobre todo cuando su autor es insolvente y así también en lo referente a las prestaciones sociales y a la atención que el Estado le debe dar para que no sufra trastornos en su vida económica, psíquica, física y social, se habrá de actualizar la ley de Auxilio a las víctimas del delito que se ha transcrito en este trabajo, para que efectivamente se cree un verdadero fondo para el pago de la reparación del daño y protección a las víctimas de los delitos en general, con el importe de las garantías que se hagan efectivas en los Tribunales, con el de las reparaciones del daño que se adjudiquen al estado por renuncia o abandono del ofendido, con el porcentaje correspondiente del producto del trabajo penitenciario, con las aportaciones privadas, etc., y que se le preste también a la víctima del delito al igual que al delincuente la atención médica, técnica, científica, económica y social que requiera.

Expuesto lo anterior y como resultado de la modernización existente en nuestra legislación penal del Estado de México, y dado el estudio realizado en el presente trabajo, resulta que quien menos atención tiene o recibe cuando la ley es infringida

es la propia víctima, quien de alguna manera sufre un daño directo o indirectamente en su patrimonio, en su persona o en su núcleo familiar razón por la cual en este trabajo, se realizan las siguientes observaciones con la finalidad de actualizar la Ley en estudio.

Cabe hacer mención que el presente proyecto, es inspirado luego de haber realizado una investigación y compilación de artículos relacionados con la materia de Auxilio a las Víctimas del Delito, generalmente de hemerografía consultada en el Instituto Nacional de Ciencias Penales, pero principalmente, después de haber tenido conocimiento de que existía una iniciativa de ley, la que crea el Centro de Atención para la Víctima del Delito, misma que presentara la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México a la LIII Legislatura Local, a través del Maestro en Derecho, Miguel Ángel Contreras Nieto, entonces, Comisionado de los Derechos Humanos en la Entidad, la cual, si bien no fue aprobada, al analizarla, crea en nuestra conciencia, un espíritu de ayuda a aquéllas personas que han sido víctimas de una conducta ilícita.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La intención no es copiar íntegramente dicha iniciativa, pero sí tomar de ella una idea, tal vez no elaborada sistemáticamente; así como saber que no sólo la ayuda que dispone el apartado "B" del artículo 20 Constitucional, es la que necesita la víctima del delito, sino toda una serie de asistencias, tal y como se plasma en dicha iniciativa del capítulo sexto al noveno, los cuales a saber son: de los derechos de la víctima del delito; del fondo para el pago de la reparación del daño y auxilio a la víctima del delito; de los beneficios que otorga el Centro y la protección económica provisional; y de los beneficios adicionales que otorga dicho Centro.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO V
PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN A LA LEY SOBRE
AUXILIO A LAS VICTIMAS DEL DELITO EN EL ESTADO DE
MÉXICO, DE 1969.

5.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Como es de constatar en la práctica diaria, es de vital importancia instrumentar mecanismos adecuados y acordes a nuestros días a efecto de hacer realidad los derechos de la víctima que como tal la hemos concebido en el estudio precedente, a la cual en todo momento se le ha tratado como el reverso de la moneda en el drama penal del delito y a la que menos importancia se le ha dado en relación al sujeto activo del delito como se ha demostrado por medio de la existencia de disposiciones legales tendientes a otorgarle toda clase de ayuda, olvidándose por completo de las víctimas.

Es urgente, por lo tanto, la necesidad de actualizar en nuestro Estado, la Ley de Auxilio a las víctimas del delito existente.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

5.2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

A partir del año de 1960, hubo una gran preocupación a nivel mundial por mejorar la situación jurídica y social de los derechos de las víctimas del delito y del ofendido, nuestro País fue de las naciones pioneras en tener dentro de sus ordenamientos una Ley de Auxilio a las Víctimas de Delito, siendo esta la de nuestro siempre vanguardista Estado de México, en 1969.

A este gran movimiento internacional, fue de gran expectación el surgimiento la emisión de la Declaración sobre Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso de Poder, que emanó del Séptimo Congreso de Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, realizado en Milán, Italia, del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, el cual fue aprobado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 29 de noviembre de 1985, en su resolución 40/34.

Ahora bien, tomando en consideración los argumentos anteriores y nuestra problemática actual dentro del rubro de la realización de hechos delictivos, en los cuales conscientes del

prolongado abandono de los sujetos pasivos del delito y del desmesurado crecimiento de la criminalidad contemporánea, la sociedad demanda ahora y con urgencia, del Gobierno e incluso de la sociedad en general a través de nuestro legisladores la actualización de la Ley sobre Auxilio a las Víctimas de Delito del Estado de México, a efecto de garantizar a la víctima u ofendido la restitución de los derechos que fueron afectados por la conducta antijurídica y que cumplimente o amplié, en lo posible las garantías que le otorga la Constitución Federal, tal como la atención médica o psicológica permanente.

Tomando en cuenta, que la ayuda al ofendido o víctima del delito no sólo estriba en el asesoramiento legal, la atención médica o psicológica y la coadyuvancia con el Ministerio Público, hemos de incluir a nuestra Ley sobre Auxilio a las Víctimas del Delito, los aspectos de ayuda educativa, laboral, social y económica, ya que la víctima cuando se ve afectada por un delito sufre necesidades inmediatas o permanentes debido a su estado de extrema pobreza, no como un acto paternalista o de crear una dependencia, sino de justicia.

Para otorgar los beneficios que ofrece esta Ley se ha establecido un sistema de requisitos para su aplicación, los

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

cuales serán estudiados por un Consejo Técnico Victimológico que los evaluara y emitirá un veredicto para saber si una persona puede tener acceso a los beneficios que otorga esta Ley a los ofendidos o víctimas de delito. De la misma forma se crea un sistema para saber si el necesitado ha dejado de tener tal calidad y se le pueda retirar la ayuda prestada.

5.3. NUEVA LEY SOBRE AUXILIO A LAS VICTIMAS DEL DELITO PARA EL ESTADO DE MÉXICO.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley regirán en el Estado de México y su ejecución corresponde al Ejecutivo del Estado, el cual ordenará la creación de un Fondo para el pago de la reparación del daño y protección a las víctimas de los delitos, el cual estará bajo la vigilancia de la Dirección de Prevención y Readaptación Social.

Artículo 2.- Este ordenamiento tiene como objetivo, proporcionar apoyo y ayuda a las personas que hubiesen sufrido, directa o indirectamente cualquier daño o deterioro en

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

su integridad familiar, física, psicológica, moral o patrimonial, como consecuencia de un delito, cuyo conocimiento corresponda a la competencia de las autoridades judiciales del estado, previa denuncia o querrela formulada ante autoridad competente.

Artículo 3.- Lo dispuesto por el artículo anterior, se entiende sin perjuicio de lo previsto acerca de la reparación del daño en el Código Penal y de Procedimientos Penales vigentes en el Estado de México.

Artículo 4.- El apoyo y ayuda que se brinde a las víctimas del delito, se hará previo estudio que se realice por cada área y en estricto apego al reglamento de la ley de auxilio a las víctimas.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN.

Artículo 5. La dirección de Prevención y Readaptación Social, creará un departamento al que se denominará "Departamento del Fondo para el pago de la reparación del daño y protección a las víctimas de los delitos, el cual se

integrará por las personas nombradas por la propia dirección y regulando sus funciones en el reglamento respectivo.

Artículo 6. La protección y ayuda que otorgue la Dirección de Prevención y Readaptación Social a través del Departamento para el pago de la reparación del daño y protección de las víctimas de los delitos, será en los siguientes rubros: médico, psicológico, educativo, laboral y económico, según las circunstancias del caso.

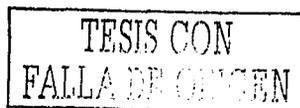
Artículo 7. La Dirección de Prevención y Readaptación Social, nombrará un Consejo Técnico Victimológico el cual tendrá las funciones que el propio reglamento establezca para el buen funcionamiento.

CAPITULO III

NATURALEZA DE AYUDA A LAS VÍCTIMAS.

ÁREA JURÍDICA

Artículo 8. Un integrante del Consejo Técnico Victimológico, o la persona que éste autorice, la cual deberá ser Licenciado en Derecho, con experiencia en indagatorias y



procesos penales, será el encargado de vigilar que el Ministerio Público o las autoridades judiciales, informen al ofendido o víctima del delito de los derechos que le otorga la Constitución Federal, las leyes, o disposiciones locales para el auxilio de sus necesidades prioritarias al momento de ser afectado por el acto delictivo. Y en caso de que no lo hagan, éste representante, deberá hacer del conocimiento de la víctima del delito de todos sus derechos.

Sabiendo la existencia de la necesidad del afectado por el delito, el integrante del Consejo Técnico Victimológico o la persona que éste autorice, canalizará al afectado al Departamento del Fondo para el Pago de la Reparación del Daño y Protección a las víctimas del delito, a fin de que haga la solicitud de ayuda para cubrir su necesidad.

Artículo 9.- El Departamento del Fondo para el Pago de la Reparación del Daño y Protección de las Víctimas de los delitos será responsable de la elaboración del estudio socioeconómico con el objeto de que:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

I.- Dentro del término de 10 días a partir de la fecha que haya sido aceptada la solicitud por el departamento, este rendirá un informe detallado al Consejo Técnico Victimológico, del estudio realizado con la siguiente finalidad.

SABER QUE AYUDA REQUIERE LA VÍCTIMA.

II.- Continuará con las visitas de seguimiento a las víctimas en la forma que lo determine el Consejo Técnico Victimológico para conocer su evolución y evaluar los resultados.

ÁREA MÉDICA.

Artículo 10. El área médica del propio departamento realizará la valoración médica de los casos canalizados en esa área por el Consejo Técnico Victimológico, para conocer el problema de salud que presenta y lo rendirá en un término no mayor de diez días a partir de la solicitud presentada ante este órgano deliberador.

I.- Se dará atención médica a todas las víctimas que lo ameriten.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

II.- Continuará con el seguimiento de los casos que presenten problemas de salud hasta que clínicamente sanen y podrá auxiliarse de instituciones públicas.

III.- Orientará a las víctimas que requieran tratamiento médico, así como rehabilitación sobre las instituciones del sector salud que presenten dichos servicios y vigilará que efectivamente se les proporcionen los tratamientos requeridos.

ÁREA PSICOLÓGICA.

Artículo 11. Valorar la situación psicológica que presenten las víctimas canalizadas a esta área por el consejo técnico victimológico y presentará los estudios respectivos dentro de un término no mayor de 10 días a partir de la solicitud presentada por el órgano deliberador.

I.- Dependiendo del acuerdo tomado por el Consejo Técnico Victimológico, participará a través de las siguientes terapias:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- a) Terapias breves en donde la secuela de la comisión delictiva produce trastornos emocionales temporales en la personalidad de las víctimas.
- b) Terapias de orientación, se emplearan en aquellos casos que se requiera analizar y orientar a las personas ofendidas en los que detecten resentimientos e inconformidades hacia los agresores.
- c) Terapias profundas, en donde la secuela de la comisión de un delito impliquen trastornos severos de la personalidad como suele suceder en los casos de violación de menores y en ocasiones también a adultos.

II.- Continuará con el seguimiento de los casos hasta que se haya superado el problema psicológico que presentaban, informando de dichos resultados al Consejo Técnico Victimológico para que a su juicio decida lo conducente sobre cada caso en particular.

ÁREA EDUCATIVA.

Artículo 12.- Con base a los acuerdos del Consejo Victimológico, este se avocará al estudio de los casos de las víctimas que soliciten este tipo de ayuda, elaborando el estudio respectivo y presentando dentro del término de diez días a partir de su solicitud a este órgano deliberador.

I.- Llevara a cabo las acciones que fueren necesarias para apoyar, orientar y canalizar a las víctimas que requieran estos servicios.

II.- Tramitar ante las dependencias docentes, las becas que fueren necesarias para las víctimas y vigilará que efectivamente las aprovechen para su superación académica.

ÁREA LABORAL.

Artículo 13. El apoyo a la obtención del empleo será considerado como el medio más idóneo para que las víctimas del delito sufraguen el fondo de los problemas económicos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Artículo 14.- El servicio para la colocación en el trabajo de las víctimas del delito será gratuito para estas, ya sea proporcionado por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquier otra Institución oficial o particular y en igualdad de condiciones tendrán prioridad quienes representen la única fuente de ingresos de su familiar.

ÁREA ECONÓMICA.

Artículo 15. Solo se proporcionará ayuda económica a las víctimas del delito en los casos que determine el consejo técnico victimológico y que al no proporcionales ayuda se ocasionarían consecuencias de gravedad a los solicitantes o sus familiares, la ayuda económica estará sujeta a las siguientes disposiciones.

- I. La cantidad económica que se da a las víctimas estará sujeta al estudio socioeconómico que realice el área de trabajo social.
- II. La ayuda económica tendrá que ser suficiente para cubrir las necesidades primarias de la víctima y

estará sujeta a lo establecido en el artículo 9 de esta Ley.

- III. La ayuda económica será suspendida cuando a juicio del Consejo Técnico Victimológico considere superado el estado de necesidad de la víctima, fundando y motivando su decisión con estricto apego a las causas que para una u otra decisión contenga el reglamento de la ley de auxilio a las víctimas del delito.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONCLUSIONES.

- 1.- Se debe abrogar la Ley sobre Auxilio a las Víctimas del Delito del año de 1969, publicada en la Gaceta de Gobierno del Estado de México y tomar en cuenta el proyecto de actualización de ley, propuesto en el presente trabajo.
- 2.- Se debe dar el cumplimiento a la presente propuesta de actualización de ley, en la práctica bajo la vigilancia del Ejecutivo del Estado, a través de la Dirección de Prevención y Readaptación Social.
- 3.- Con el proyecto de actualización de ley propuesto, se proporcionará a la víctima de delito, auxilio en los aspectos jurídico, social, médico, psicológico, educativo, laboral y económico.
- 4.- Con la actualización de ley propuesta, se constituirá verdaderamente un fondo de ayuda económica para las víctimas del delito, mediante las aportaciones que haga el propio Estado, el sector social y el privado.

5.- Se deben establecer mecanismos que hagan realmente eficaz la ayuda que requiera la víctima o el ofendido de un delito cuando sus necesidades lo sean de carácter urgente o permanente, la cual le ayude a superar la situación antijurídica que acaba de vivir.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

BIBLIOGRAFÍA.

- 1.- ABRAHAMSEN, David.
La Mente Asesina.
Ed. Fondo de Cultura Económica.

- 2.- CARRANCA y Trujillo Raúl y CARRANCA y Rivas Raúl.
Código Penal Anotado.
México, Ed. Porrúa. S.A. 20^a Edic. 1997.

- 3.- CARRARA, Francisco.
Programa del Curso de Derecho Criminal.
Bogotá Colombia. Ed. Temis. 1978.

- 4.- COLÍN Sánchez, Guillermo.
Derecho Mexicano de Procedimientos Penales"
México, Ed. Porrúa, S.A. , 10^a Edic.

- 5.- CUELLO Calón Eugenio.
Derecho Penal.
México, Ed. Nacional, 9^a Edic. 1984.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

6.- FENECH, Miguel.

Derecho Procesal Penal. Volumen I.

3ª Ed.

7.- FLORIAN, Eugenio.

Elementos de Derecho Procesal Penal.

Barcelona, España, Ed. Bosch.

Producción Leonardo Prieto Castro.

8.- GARCÍA, López Rafael. Responsabilidad Civil por Daño Moral. Barcelona España, Ed. Bosch, 1990.

9.- GARCÍA RAMÍREZ, SERGIO. El ofendido en el Proceso Penal. Boletín Mexicano de Derecho Comparado. UNAM. Nueva Serie.

10.- GOLDSTEIN, Raúl.

Diccionario de derecho Penal y Criminología

Buenos Aires Argentina 1983. Ed. Astrea. 2ª Ed.

11.- GOLDSTEIN, Raúl

Diccionario de Derecho Penal y Criminología.

Buenos Aires Argentina. Ed. Astrea 1978.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

12.- MENDELSON, Benjamin.

Victimología y Tendencias.

San José Costa Rica. Ed. Ilanud al día. 1981.

13.- OCHOA, Olvera Salvador.

La Demanda por Daño Moral

México, Ed. Porrúa, S.A. 10ª Edic. 1983.

14.- RODRIGUEZ, Manzanera Luis.

Victimología.

México. Ed. Porrúa S.A. 2ª Edic. 1989.

15.- SILVA SÁNCHEZ, JESÚS MARÍA. Derecho Penal y Criminología. Revista del Instituto de Ciencias Penales Y Criminológicas. Universidad Externado de Colombia.

16.- VÁZQUEZ, Sánchez Rogelio.

El ofendido en el Delito y la Reparación del Daño.

Ed. Unión Gráfica. 1981.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

HEMEROGRAFÍA

1.- Boletín Mexicano de Derecho Comparado. Nueva Serie. Año XXIX. No. 85. Enero-Abril 1996. México D.F. "El ofendido en el proceso penal". Pág. 161-195.

García Ramírez Sergio.

2.- Capítulo Criminológico. No. 5. 1997. Maracaibo Venezuela. "El Defensor de la víctima. Una propuesta de servicios compensatorios para las víctimas". Pág. 297-302.

Dussich, John. P.J.

3.- Criminalia, Año IV. No. 11, julio de 1938. México, D.F. "La repartición del daño y la protección a las víctimas de la delincuencia en México". Pág. 669-673.

Garrido, Luis.

4.- Criminalia, Año IV. No. 11, Julio 1938. México D.F.

"El Proceso Penal y la intervención del damnificado en la provincia de Buenos Aires". Pág. 665-668.

Lozano, Juan E.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

5.- Criminalia, Año XXIX. No. 9, septiembre de 1963. México, D.F. "El Ministerio Público y la protección a la víctima del delito". Pág. 629-638.

6.- Criminalia, Año XL, No. 3-4, Marzo-Abril de 1974. México D.F. "Victimología, Estado actual". Pág. 231-234.

Schaeider, Hans Joachin.

Jiménez Huerta Mariano.

7.- Criminalia, Año XLVIII, No. 1-12 Enero-Diciembre 1982. "Victimología y compensación a Víctimas". Pág. 29-47.

López Tapia Guillermo.

8.- Derecho Penal y Criminología. Vol. XII. No. 40. Enero-Abril. 1990. Bogotá, Colombia. "¿Consideraciones victimológicas en la teoría jurídica del delito?". Pág. 117-131.

Silva Sánchez, Jesús María.

9.- Gaceta. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Año III. No. 4. Abril 1996. "Los Derechos Humanos del Ofendido". Pág. 44-45. Ovalle Favila José.

10.- Ilanud Al día, No. 10. Primer Cuatrimestre de 1981. San José, Costa Rica. "Conceptos Básicos de la teoría victimológica, individualización de la víctima". Pág. 68-76.

Wolfgang, Marvin E.

11.- Ilanud Al Día, No. 10. Primer Cuatrimestre de 1981. San Jorge Costa Rica. "La victimología y las tendencias de la sociedad contemporánea".

Mendelson Benjamín.

12.- Justicia Penal y Sociedad. Año I. No. 1. Octubre 1991. Guatemala. "El problema del lugar sistemático del consentimiento del ofendido". Pág. 49-60.

Rusconi Maximiliano.

13.- JUS SEMPER, No. 26, Octubre-Diciembre 1999. Oaxaca, México. "El ofendido o la víctima, partes en el proceso penal". Pág. 25-30.

Bautista Gómez Marcial.

14.- LEX, 3ª Época. Año IV. No. 35. Mayo 1998, Torreón Coahuila. México. "Fortalecimiento de los derechos de la víctima u ofendido del delito". Pág. 53-58.

Ríos Vega, Luis Efrén.

15.- Revista de la Facultad de Derecho de México. Tomo XXXIX. No. 166,167 y 168. Julio-Diciembre 1989. México D.F. "Derechos del ofendido por causa del delito". Pág. 245-274.
Reyes Tayabes Jorge.

16.- Revista de la facultad de derecho y ciencias sociales. 3ª Época. No. 4, 5 y 6. Enero-Diciembre, 1990. "Víctimas del delito". Pág. 85-91.

Montes de Oca, Susana.

17.- Revista Jurídica. Poder Judicial del Estado de Sinaloa. Año 6. No. 17. Agosto 1992. "Protección a las víctimas". Pág. 85-97.
Lima, Ma. de la Luz.

18.- Revista Mexicana de Justicia. Vol. VII. No. 2: Abril-Junio, 1989, México, D.F. "Tendencias contemporáneas de los servicios a las víctimas del delito en Canadá". Pág. 437-449.

Vázquez de Foighain, Angela.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

LEGISLACIÓN CONSULTADA.

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Editorial Sista. Porrúa. Septiembre del 2000.
- 2.- Ley Sobre Auxilio a las Víctimas del Delito para el Estado de México. 1969. Leyes y Reglamentos del Estado de México.
Secretaria General del Gobierno del Estado de México.
- 3.- Código Civil del Estado de México. Editorial Sista. Junio del 2000.
- 4.- Código Civil para el Distrito Federal. Editorial. Sista. 1996.
- 5.- Código Penal para el Estado de México. Editorial Sista.
Mayo del 2001.
- 6.- Código de Procedimientos Penales para el Estado de México. Editorial Sista. Mayo del 2001.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

JURISPRUDENCIAS.

1.- Semanario Judicial de la Federación. Sexta Época. Segunda Parte, Tomo XCVII. P. 44 y 54.

2.- PRIMER Tribunal Colegiado del DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, PROCEDENTE XVI. 1ª 25 P; 8ª Época SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. TOMO XII- Agosto 1993 2ª tesis.

3.- SEGUNDO Tribunal Colegiado del DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, PROCEDENTE XVI. 2ª 19 P; 8ª Época SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. TOMO XIII, junio 1994 1ª Tesis.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

DECRETO

1.- Decreto número 126. La H. XLIII Legislatura del Estado de México, publicado en la Gaceta del gobierno del Estado el 20 de agosto de 1969 (entra en vigor el 19 de septiembre de 1969).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN